



Aprueba Convenio de Colaboración Técnica entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, para la implementación de un Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 305

SANTIAGO, 30 DE ENERO DE 2013

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.641 de presupuestos para el sector público para el año 2013; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Resolución Exenta N° 544, de 1 de marzo de 2000, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

MJRM/MERE/RGGAMS/EFH

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- Área Tratamiento SENDA
 - 3.- Subsecretaría de Salud Pública. Dirección: Mac – Iver N° 541, Santiago.
 - 4.- Subsecretaría de Redes Asistenciales. Dirección: Mac – Iver N° 541, Santiago.
 - 5.- Servicio Nacional de Menores. Dirección: Huérfanos N° 587, Santiago.
 - 6.- Gendarmería de Chile. Dirección: Rosas N° 1264, Santiago.
 - 7.- Unidad de Convenios SENDA
 - 8.- Oficina de Partes.
- S-836/14

2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, requiere implementar acciones vinculadas al tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas y alcohol, para cuyo efecto se encuentra facultado para impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades de Ministerios o Servicios Públicos destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos, en su caso.

3.- Que, asimismo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 letra j) de la Ley N° 20.502, se encuentra facultado para celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de las políticas planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

4.- Que, al Ministerio de Salud, de acuerdo al Libro I del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud, lo que incluye, entre otras funciones, ejercer la rectoría del sector salud, la cual comprende la formulación, control y evaluación de planes y programas generales en materia de salud, entre los que se encuentra el Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría, que incluye, como uno de sus componentes y prioridades, el programa de Salud Mental, el que tiene por objetivo proveer tratamiento y rehabilitación, en todo el territorio nacional a las personas beneficiarias del Libro II del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud afectadas por problemas de salud asociados al consumo de drogas y alcohol.

5.- Que, el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a lo establecido en el Decreto ley N° 2465, de 1979, del Ministerio de Justicia, es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por misión contribuir a la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, vulnerados/as, así como a la responsabilización y reinserción social de los adolescentes infractores/as de ley, a través de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio. Para tales efectos, desarrolla políticas sociales en coordinación con otros actores públicos y privados y ejecuta programas integrales de atención que faciliten una oportuna restitución y reinserción familiar – social, a través de una red de instituciones colaboradoras acreditadas, custodiando la aplicación de un enfoque intersectorial, territorial y de calidad que, como criterio rector, privilegia el interés superior del niño.

6.- Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 20.084, que establece un sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, SENAME es la entidad responsable de administrar en forma directa las sanciones privativas de libertad y asegurar la existencia en las distintas regiones del país de los programas necesarios para la ejecución y control de las medidas no privativas de libertad a que se refieren los artículos 6° y siguientes de la referida ley.

7.- Que, Gendarmería de Chile, de conformidad a su ley orgánica, es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar, y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

8.- Que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.084, le corresponde también la ejecución de la pena de internación en régimen cerrado, en las denominadas secciones juveniles de los recintos penitenciarios, previa resolución judicial, en los casos y en la forma prevista en el artículo 56 de dicho cuerpo legal y de acuerdo a lo regulado por el Decreto Supremo N° 1.378 de 13 de diciembre de 2006, del Ministerio de Justicia, en especial su título II, denominado: “del Tratamiento de Rehabilitación por adicción a las drogas o alcohol”.

9.- Que, en este contexto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, han suscrito un convenio de Colaboración Técnica a efectos de implementar en forma conjunta un Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con consumo problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental. Este Programa se sustenta en el Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N° 1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia, Reglamento de la Ley N° 20.084, que establece un sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la ley penal; en las Orientaciones Técnicas que elabora el SENAME para centros y programas de infractores de ley; en la Resolución N° 3.315, de 2008, de Gendarmería de Chile, que Aprueba Manual de Funcionamiento de Secciones Juveniles, en la Resolución N° 3.327, de 2009, de Gendarmería de Chile, que Modifica Resolución N° 3.315 y en Oficio N° 14.10.05.612, del año 2011, de Gendarmería de Chile, que instruye atención en salud en Secciones Juveniles; en la Norma Técnica N° 85, sobre Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol – Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental, aprobada por Resolución Exenta N° 391, de 3 de Abril de 2006, del Ministerio de Salud, en adelante, “la Norma Técnica” y en el documento denominado “Orientaciones Técnicas: Tratamiento del Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental”.

10.- Que, el programa que las partes acuerdan implementar, tiene por objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a adolescentes y jóvenes que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la mencionada ley.

11.- Que, la ley de presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2013, contempla los recursos pertinentes para la implementación del referido programa.

12.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, han celebrado un Convenio de Colaboración Técnica para la implementación de un Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental; y, procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el
Convenio de Colaboración Técnica celebrado con fecha 11 de noviembre de 2013, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de

Chile, en virtud del cual este Servicio ha acordado apoyar y continuar con la implementación del Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas, alcohol y otros trastornos de salud mental, en los términos en él referidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA

SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL (SENDA),

MINISTERIO DE SALUD,

**SERVICIO NACIONAL DE MENORES
Y
GENDARMERÍA DE CHILE**

PROGRAMA DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL, DROGAS Y OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL

En Santiago de Chile, a 11 de Noviembre de 2013, entre el Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (S), doña Paulina Ortega Véliz, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago; el Ministerio de Salud, RUT N° 61.601.000-K, en adelante "MINSAL", representado para estos efectos por el Subsecretaria de Salud Pública, don Jorge Díaz Anaiz y por el Subsecretario de Redes Asistenciales, Dr. Luis Castillo Fuenzalida, ambos domiciliados en Mac-Iver N° 541, Santiago; el Servicio Nacional de Menores, RUT N° 61.008.000-6, en adelante "SENAME", representado por su Director Nacional don Rolando Melo Latorre, ambos domiciliados en Huérfanos N° 587, y Gendarmería de Chile, RUT N° 61.004.000-4, en adelante "GENCHI", representada por su Director Nacional don Marco Antonio Fuentes Mercado, ambos domiciliados en Rosas N° 1.264 de esta ciudad, han acordado el siguiente Convenio de Colaboración Técnica:

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Considerando que existe en el país una creciente demanda por atenciones para personas con problemas derivados del consumo de alcohol y otras sustancias psicotrópicas, la que supera la capacidad de respuesta específica desde los sistemas de salud públicos o privados, SENDA, servicio público descentralizado, creado por Ley N° 20.502, y que tiene por finalidad la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas- requiere implementar acciones vinculadas al tratamiento y rehabilitación de adolescentes que han infringido la ley con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental, para cuyo efecto puede solicitar a cualquiera de las instituciones, organismos o servicios de la Administración del Estado, la colaboración, información y asesoría técnica y profesional que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

2.- A su vez, a MINSAL, de acuerdo al Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud, lo que incluye, entre otras funciones, ejercer la rectoría del sector salud, la cual comprende, entre otras materias:

- a) La formulación, control y evaluación de planes y programas generales en materia de salud.
- b) La definición de objetivos sanitarios nacionales.
- c) La coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos sanitarios.
- d) La coordinación y cooperación internacional en salud.
- e) La dirección y orientación de todas las actividades del Estado relativas a la provisión de acciones de salud, de acuerdo con las políticas fijadas.

Dentro de estas funciones de rectoría se cuenta con el Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría. Este plan incluye, como uno de sus componentes y prioridades, el Programa de Salud Mental, aprobado por Resolución Exenta N°544, de 1 de marzo de 2000, del Ministerio de Salud. Dicho Programa tiene entre otros objetivos, el de proveer tratamiento y rehabilitación, en todo el territorio nacional, a las personas, beneficiarias del Libro II del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, afectadas por problemas de salud asociados al consumo de sustancias psicoactivas, entre las cuales se encuentran las sustancias estupefacientes y sicotrópicas. El citado Programa de Salud Mental y Psiquiatría es ejecutado por los Servicios de Salud, a través de sus establecimientos propios, de los establecimientos pertenecientes a la atención primaria municipal y no municipal, y de otros establecimientos privados, asociados bajo convenio celebrados con los Servicios de Salud o por FONASA, en la red de atención territorial correspondiente a cada uno de ellos.

3.- A su turno, SENAME, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 2465, de 1979, es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por misión contribuir a la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, vulnerados/as, así como a reinserción social de los adolescentes que han infringido la ley penal, a través de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio. Para tales efectos, desarrolla políticas sociales en coordinación con otros actores públicos y privados y ejecuta programas integrales de atención que faciliten una oportuna restitución y reinserción familiar – social, a través de una red de instituciones colaboradoras acreditadas, custodiando la aplicación de un enfoque intersectorial, territorial y de calidad que, como criterio rector, privilegia el interés superior del niño.

4.- Por su parte, GENCHI de conformidad al Decreto Ley N° 2.589, de 1979 que fija su Ley Orgánica, es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar, y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley. Gendarmería busca contribuir a una sociedad más segura, garantizando el cumplimiento eficaz de la prisión preventiva y de las penas privativas o restrictivas de libertad a quienes los tribunales determinen, proporcionando a los afectados un trato digno, acorde a su calidad de persona humana y desarrollando programas de reinserción social que tiendan a disminuir las probabilidades de reincidencia delictual.

5.- En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 20.084, que establece un sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, SENAME es la entidad responsable de administrar las medidas no privativas de libertad y asegurar la existencia en las distintas regiones del país de los programas necesarios para la ejecución y control de las medidas a que se refiere esta ley, Asimismo, le corresponde siempre y en forma directa la administración de los Centros Cerrados de Privación de Libertad y de los recintos donde se cumpla la medida de internación provisoria.

6.- Por otro lado, en el marco de lo establecido en el artículo 56 de la misma ley, las Secciones Juveniles de Gendarmería tienen entre sus objetivos atender a jóvenes condenados a la sanción de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, que durante la ejecución de las sanciones hayan alcanzado la mayoría de edad y les reste por cumplir más de seis meses de la condena; respecto de los cuales el juez de control de la ejecución, luego de haber tenido a la vista el informe fundado emitido por SENAME, haya ordenado su traslado a un recinto penitenciario administrado por Gendarmería de Chile.

7.- En este contexto, y específicamente de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 13, 14, 16, 17 y 56 de la Ley N° 20.084 y en el artículo 237, del Código Procesal Penal, en relación al inciso final del artículo 41 de la Ley N° 20.084, y con recursos presupuestarios asignados a SENDA, este Servicio en conjunto con MINSAL, SENAME y GENCHI, han resuelto implementar un Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol – Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental, en adelante “el Programa”.

Este Programa se sustenta en el Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N° 1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia, de la Ley N° 20.084 y su respectivo Reglamento, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la ley penal; en Orientaciones Técnicas que elabora SENAME para Centros y Programas de infractores de ley; en la Resolución N° 3.315, de 2008, de Gendarmería de Chile, que Aprueba Manual de Funcionamiento de Secciones Juveniles, en la Resolución N° 3.327, de 2009, de Gendarmería de Chile, que Modifica Resolución N° 3.315 y en Oficio N° 14.10.05.612, del año 2011, de Gendarmería de Chile, que instruye atención en salud en Secciones Juveniles; en la Norma Técnica N° 85, sobre Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol – Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental, aprobada por Resolución Exenta N° 391, de 3 de Abril de 2006, del Ministerio de Salud, en adelante, “la Norma Técnica” y en el documento denominado “Orientaciones Técnicas: Tratamiento del Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental”, en adelante “Orientaciones Técnicas”.

El Programa que por este acto se implementa, comprende, a su vez, las siguientes modalidades de atención: Tratamiento Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad, Tratamiento Ambulatorio Intensivo en Medio Libre, Tratamiento Residencial en Medio Libre, Hospitalización de Corta Estadía en Medio Libre y Hospitalización de Corta Estadía en Medio Privativo, según se detalla en la “Norma Técnica” y en las “Orientaciones Técnicas”. Comprende además la intervención en Secciones Juveniles, a través de la modalidad de Tratamiento Intensivo o de la intervención de duplas especializadas, integradas a los Equipos Psicosociales contratados por GENCHI.

Las partes dejan constancia que las siguientes modalidades de atención: Tratamiento Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad, Tratamiento Ambulatorio Intensivo en Medio Libre, Tratamiento Residencial en Medio Libre, Hospitalización de Corta Estadía en Medio Libre y Tratamiento Ambulatorio Intensivo en Secciones Juveniles, corresponden a lo que en adelante se denomina “Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación”.

8.- Las partes comparecientes dejan constancia que el presente Convenio se ejecutará con pleno respeto de los derechos y garantías establecidos en la Convención sobre Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

9.- Para los efectos de implementación del Programa, SENDA, MINSAL, SENAME y GENCHI, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración Técnica, en adelante “el Convenio”.

PRIMERO: OBJETO Y BENEFICIARIOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio tiene como principal objetivo generar un trabajo interinstitucional coordinado y eficiente, que promueva y fortalezca el acceso de adolescentes y jóvenes que han infringido la ley a un tratamiento de rehabilitación integral de calidad.

Para tal efecto, las partes podrán implementar en conjunto diversos tipos de acciones, planes y modalidades de atención, a fin de otorgar tratamiento y rehabilitación a esta población en particular.

En este contexto, atendida la relevancia del mismo, el presente convenio establece detalladamente las obligaciones y funciones de las partes comparecientes, los procedimientos técnicos, operativos, administrativos y financieros, de evaluación, asesoría y seguimiento de

la ejecución del Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley Con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental.

El Programa de tratamiento y rehabilitación que por este acto las partes acuerdan implementar, tiene por objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a adolescentes y jóvenes con consumo problemático de alcohol y/o drogas y otros trastornos de salud mental, que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la mencionada ley y considera la atención de los siguientes **beneficiarios**:

- a. Adolescentes y jóvenes sancionados por el juez con penas privativas o no privativa de libertad, a los que además se les haya impuesto como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.084.
- b. Adolescentes y jóvenes sancionados con internación en régimen cerrado o en régimen semi cerrado, libertad asistida o libertad asistida especial a los que **no** habiéndoseles impuesto la sanción accesoria del artículo 7° de la ley N° 20.084, sin embargo, requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- c. Adolescentes y jóvenes, que tengan la calidad de imputados, a los que el juez les haya aplicado una medida cautelar personal, ya sea en medio libre o privativo de libertad y que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- d. Adolescentes y jóvenes imputados con consumo problemático de drogas, a los que se haya aplicado una suspensión condicional del procedimiento, cuya condición sea someterse a un tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas.
- e. Jóvenes que se encuentren en las Secciones Juveniles de Recintos Penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, a los cuales se les haya aplicado por el juez, como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, o que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas y accedan voluntariamente a ello.

En cuanto a los adolescentes y jóvenes que hayan infringido la ley y no estén comprendidos en las letras anteriores, ya sea que los procesos en los cuales son imputados o condenados se hayan iniciado antes o después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.084, o que hayan accedido voluntariamente a ser sometidos a tratamiento de rehabilitación y que estén siendo atendidos en el marco de este Programa al 1° de Enero de 2014 continuarán como beneficiarios del mismo hasta que se les haya dado de alta terapéutica.

Los referidos adolescentes y jóvenes deberán ser atendidos en los establecimientos de tratamiento públicos acordados con MINSAL, que ejecuten meses de planes de tratamiento y rehabilitación, hospitalización de corta estadía en medio privativo o tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol en Secciones Juveniles; y establecimientos privados que ejecuten meses de planes de tratamiento y rehabilitación que hayan sido seleccionadas en el proceso de licitación respectivo, y celebrado contratos de compra de servicios con SENDA en el marco del presente convenio, sin perjuicio de acudir a la contratación directa cuando ésta sea procedente.

La implementación de este Programa requiere la participación comprometida de SENDA, de la Red Asistencial de cada Servicio de Salud, constituida como dispone el artículo 17 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, de las Direcciones Regionales de SENAME y de GENCHI, para responder de manera integral a las necesidades de los/as jóvenes que lo requieran.

En lo sucesivo, se entenderá como "Establecimiento" todo centro o institución, pública o privada, que ejecute meses de planes de tratamiento y rehabilitación, hospitalización de corta estadía en medio privativo o tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol en

Secciones Juveniles, a través de la intervención de duplas especializadas, integradas a los equipos psicosociales, contratadas por GENCHI, todos ellos contemplados en este Programa.

Para los efectos de la coordinación y la toma de las decisiones relativas al funcionamiento y operación que se requieran en la implementación del Programa materia de este Convenio, cada una de las partes, se obliga a designar un representante, según se señala a continuación:

- Por SENDA: Jefe/a de División Programática de SENDA o quien éste/a designe,
- Por MINSAL: Jefe/a del Departamento de Salud Mental de la División de Prevención y Control de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública y Jefe/a de Departamento de Gestión de Procesos Clínicos Asistenciales de la División de Gestión de Redes Asistenciales de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, o por quienes éstos/as designen.
- Por SENAME: Jefe/a del Departamento de Justicia Juvenil del SENAME, o quien éste/a designe.
- Por GENCHI: Jefe/a del Departamento de Reinserción Social en el Sistema Cerrado, o quien éste/a designe.

Cualquier cambio que una de las partes comparecientes resuelva realizar a este respecto, deberá comunicarlo por escrito a las otras.

SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LAS PARTES COMPARECIENTES

I.- Las partes que suscriben el presente Convenio, tendrán como obligaciones y funciones comunes las siguientes:

a.- Realizar durante el mes de agosto del año 2014 un informe técnico de cobertura y resultados de logros de proceso terapéutico, que contempla la información disponible desde el 01 de enero al 30 de junio de 2014, en base al sistema de información disponible y de observaciones del monitoreo y asesoría que faciliten la evaluación general de la implementación del proceso de atención de los beneficiarios de este Programa.

b.- Realizar en el mes de marzo del año 2015, un informe técnico de evaluación anual del Programa que contempla la información disponible desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. Para tal efecto se tomarán en consideración las evaluaciones regionales anuales de los programas, la información disponible en el "Sistema de Información y Gestión de Tratamiento" (SISTRAT) u otros.

c.- Evaluar en el mes de julio de 2014, el nivel de ejecución de los convenios de compra de meses de planes de tratamiento y rehabilitación celebrados con los prestadores privados y públicos, con el objeto de realizar las modificaciones al convenio suscrito con el prestador, en términos de disminuir o aumentar la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, cuando corresponda.

d.- Facilitar la coordinación entre los equipos ejecutores de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados por SENDA, los equipos de hospitalización de corta estadía en medio privativo y los de intervención especializada en secciones juveniles con los equipos de centros de administración directa e instituciones colaboradoras de SENAME, así como con los equipos psicosociales de las Secciones Juveniles administradas por GENCHI, promoviendo la integración de las intervenciones.

e.- En el ámbito de sus competencias y de acuerdo a sus funciones deberán velar para que las entidades, que ejecuten los programas, cumplan con la obligación de verificar que el personal que mantenga una relación directa y habitual con los adolescentes beneficiarios del programa, no se encuentre afecto a la inhabilidad absoluta perpetua contemplada en el artículo 39 bis del Código Penal.

II.- Por su parte, SENDA Y MINSAL tendrán como obligaciones conjuntas las siguientes:

- 1.- Diseñar con la colaboración técnica de SENAME y GENCHI, los planes y modalidades de tratamiento y rehabilitación para adolescentes y jóvenes que han infringido la ley con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental beneficiarios del Programa.
- 2.- Definir la incorporación o eliminación de los establecimientos públicos y privados que otorgarán tratamiento y rehabilitación, según el procedimiento establecido en la Cláusula Tercera N° 2 de este Convenio denominada "De la Selección y Continuidad de los Establecimientos de Tratamiento y Rehabilitación", todo ello, en consideración a la información que las Direcciones Regionales de SENDA y los Servicios de Salud hayan hecho llegar a los niveles centrales, como de la información y antecedentes que aporten las Unidades de Justicia Juvenil de SENAME y las Direcciones Regionales de GENCHI, para su posterior contratación o término de contrato, según corresponda.
- 3.- Aprobar en el mes de julio de 2014 conjuntamente la asignación y reasignaciones de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación a ser ejecutados por los establecimientos públicos y privados, contando con opinión técnica de SENAME y GENCHI, para los efectos que sean celebradas las contrataciones o modificaciones de contrato de conformidad a la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a las demás normas legales pertinentes.
- 4.- Realizar la evaluación y asesoría técnica, conforme a lo dispuesto en el documento denominado "Gestión de Calidad para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Población Adolescente con Infracción de Ley", con la colaboración técnica de SENAME y GENCHI, a los establecimientos públicos y privados, que otorguen tratamiento y rehabilitación de conformidad a lo dispuesto en los convenios de colaboración técnica y financiera celebrados con entidades públicas y en los contratos de compra de servicios que haya celebrado con entidades públicas y privadas, en el marco del Programa.
- 5.- Evaluar, durante el último trimestre del año 2014, los aspectos técnicos del Programa, a través de las Direcciones Regionales de SENDA y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, quienes deberán emitir un informe regional que sistematice los resultados obtenidos por los diferentes programas, según el documento denominado "Gestión de Calidad de los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Población Adolescente con Infracción de Ley".

III.- Por su parte, SENAME Y GENCHI tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar técnicamente en el diseño de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación y de las demás modalidades de tratamiento y rehabilitación contempladas en el Programa para adolescentes y jóvenes que han infringido la ley con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental, beneficiarios del Programa.
- b) Aportar antecedentes e información necesaria para la definición que realizan en conjunto SENDA y MINSAL, sobre la incorporación o eliminación de los establecimientos que otorgarán las diversas modalidades de atención contempladas en este Programa, según el procedimiento establecido en la Cláusula Tercera, N° 2, de este Convenio, denominado "De la Selección y Continuidad de los Establecimientos de Tratamiento y Rehabilitación".
- c) Aportar antecedentes e información necesaria para la realización de los procesos de asesoría y evaluación del Programa que por este acto se implementa.
- d) Aportar antecedentes e información necesaria para el diseño del proceso de licitación pública para la compra de meses de planes de tratamiento y rehabilitación, conforme a lo señalado en el número 2, de la Cláusula tercera de este convenio. Asimismo, propondrá, si fuere necesario, asesores técnicos para el proceso de evaluación de las propuestas presentadas.

IV.- Obligaciones específicas de SENDA:

a.- En virtud de este Convenio, SENDA se compromete a destinar parte de los recursos asignados en la respectiva Ley de Presupuestos, a apoyar el desarrollo del Programa de Salud Mental que en materia de rehabilitación y tratamiento de adolescentes y jóvenes que han infringido la ley, afectados por el consumo de sustancias psicotrópicas y otros trastornos de salud mental, correspondan a las políticas y planes definidos en dicha materia por MINSAL y la "Norma Técnica".

b.- Elaborar, celebrar, modificar y poner término, cuando corresponda, a los convenios de colaboración técnica y financiera con entidades públicas y a los contratos de compra de servicios, con las entidades públicas y privadas, de conformidad al procedimiento que se determine en la Cláusula Tercera de este instrumento.

Los convenios celebrados por SENDA y por los Servicios de Salud con las entidades subcontratadas, y las entidades privadas, según sea el caso, podrán ser modificados si se requieren realizar asignaciones, reasignaciones o asignaciones complementarias, según procedimiento especificado en este mismo convenio.

c.- Pagar a las entidades públicas y privadas con las cuales haya celebrado convenios de compra de servicios para el otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contemplados en este Programa.

d.- Realizar la supervisión administrativa y financiera del Programa a fin de resguardar que los meses de planes de tratamiento y rehabilitación ejecutados por los respectivos establecimientos públicos y privados, se desarrollen de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios suscritos con SENDA.

e.- Administrar y mantener disponible el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) que contiene la información de los registros de prestaciones, variables y reportes asociados a dichos registros. En el evento que por cualquier circunstancia no sea posible utilizar el referido Sistema, se obliga a disponer de una planilla en formato Excel como mecanismo alternativo para respaldar y acceder a los referidos registros.

f.- Iniciar de oficio, las acciones administrativas y judiciales que procedan, incluyendo la ejecución de las garantías, cuando exista incumplimiento de las obligaciones contraídas por las entidades públicas y privadas con las cuales haya celebrado convenios.

g.- Emitir y enviar durante el mes de agosto del año 2014 y enero del año 2015, al MINSAL, al SENAME y GENCHI, informes de sistematización de los aspectos administrativos y financieros de este Programa.

h.- Comunicar a MINSAL, SENAME y GENCHI, en cuanto se encuentre disponible, la información recopilada de otras entidades públicas y privadas, de la sociedad en general, o proveniente de estudios especialmente realizados, acerca de los aspectos en los que el Programa materia de este Convenio, deba acentuar su acción y alcances, de modo de ampliar la cobertura en forma priorizada y focalizada.

V.- A su vez, MINSAL tendrá como obligaciones específicas las siguientes:

a) Colaborar técnicamente en el diseño del proceso de licitación pública para la compra de meses de planes de tratamiento y rehabilitación, conforme a lo señalado en el número 2, de la Cláusula tercera de este convenio. Asimismo, propondrá, si fuere necesario, asesores técnicos para el proceso de evaluación de las propuestas presentadas.

b) Supervigilar, a los Servicios de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para que faciliten y promuevan la integración de la intervención entre los programas especializados de tratamiento de drogas, los equipos socioeducativos dependientes de SENAME y los equipos psicosociales dependientes de GENCHI.

- c) Supervigilar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, a los Servicios de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para que en su calidad de gestores de redes, transfieran los recursos a los establecimientos de su red asistencial, de acuerdo a convenios que se suscriban entre los respectivos Servicios de Salud y dichos establecimientos, todo ello, en el marco de las disposiciones de este Convenio, de la “Norma Técnica” y de las “Orientaciones Técnicas”.
- d) Colaborar en los procesos de supervisión administrativa y financiera que SENDA deba realizar en el marco de la implementación y ejecución del Programa, a los convenios de colaboración o contratos de compra suscritos en el contexto del presente acuerdo de voluntades.

VI.- Obligaciones específicas de SENAME:

En el marco de la implementación de este Programa, le corresponderá al SENAME ejercer las siguientes funciones:

- a) Colaborar en materias específicas que se le solicite, en el monitoreo y asesoría técnica que realizan en conjunto MINSAL y SENDA, a las entidades públicas que otorguen hospitalización de corta estadía en medio privativo o tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol en secciones juveniles, y a las entidades públicas y privadas que otorgan los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, contemplados en los convenios que SENDA haya celebrado con las mismas, en el marco del Programa, conforme a lo dispuesto en el documento denominado “Gestión de Calidad para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación”. El referido apoyo se deberá materializar tomando conocimiento, a través de medios escritos disponibles o en terreno, según se le solicite, respecto de los resultados de la asesoría y funcionamiento del programa, a fin de emitir opinión técnica pertinente al rol de SENAME.
- b) Asegurar disponibilidad y uso de infraestructura, equipamiento, además de implementación, para el funcionamiento de los equipos clínicos ejecutores destinados, por una parte, a las unidades de corta estadía, en aquellos centros que cuenten con dichos dispositivos y, por otra, a los ejecutores de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación ambulatorios Intensivos, para la adecuada implementación del Programa en los centros privativos de libertad.
- c) Instruir y asesorar a los equipos de centros de administración directa e instituciones colaboradoras de SENAME, a través de sus Orientaciones Técnicas u otros documentos técnicos, sobre la importancia de la integración de la intervención de los programas especializados de tratamiento de drogas u otros aspectos relevantes para la implementación de este convenio.
- d) Remitir semestralmente a la Dirección Nacional de SENDA y a MINSAL el catastro de la oferta programática para la ejecución de las medidas y sanciones que administra directamente el SENAME o a través de organismos colaboradores para la atención de adolescentes infractores de ley que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en la cláusula primera (de los beneficiarios) de este Convenio.

VII.- Obligaciones específicas de GENCHI

En el marco de la implementación de este Programa, le corresponderá a GENCHI ejercer las siguientes funciones:

- a) Colaborar, en materias específicas que se le solicite, en el monitoreo y asesoría técnica que realizan en conjunto MINSAL y SENDA, de a las entidades públicas que otorguen hospitalización de corta estadía en medio privativo o tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol en secciones juveniles, a través de duplas especializadas, y de las entidades públicas y privadas, que otorgan los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, contemplados en los convenios que el SENDA haya celebrado con las mismas, en el marco

del Programa, conforme a lo dispuesto en el documento denominado "Gestión de Calidad para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación". El referido apoyo se deberá materializar tomando conocimiento, a través de medios escritos disponibles o en terreno, según se le solicite, respecto de los resultados de la asesoría y funcionamiento del programa, a fin de emitir opinión técnica pertinente al rol de GENCHI.

b) Asegurar la disponibilidad y el uso de infraestructura, equipamiento e implementación, para el funcionamiento de los equipos clínicos de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación ambulatorios Intensivos, así como de las duplas especializadas, para la adecuada implementación del Programa en las Secciones Juveniles.

c) Instruir y asesorar a los equipos técnicos vinculados a las Secciones Juveniles, a los equipos ejecutores de los convenios de colaboración técnica y financiera suscritos con GENCHI y a las duplas especializadas de tratamiento de las Secciones Juveniles, a través de sus Orientaciones Técnicas u otros documentos técnicos, sobre la importancia de la integración de la intervención u otros aspectos relevantes para la implementación de este convenio.

TERCERO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA.

1. Del Diseño y Elaboración de Planes de Tratamiento y Rehabilitación

Dentro de las competencias y atribuciones que le confiere a MINSAL el D.F.L. N° 1, de 2005, del mismo Ministerio, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, y en apoyo del Programa de Salud Mental y Psiquiatría del Ministerio de Salud, los meses de planes y demás modalidades de tratamiento y rehabilitación para personas con problemas derivados del consumo de drogas y sustancias sicotrópicas, que serán otorgados por los establecimientos públicos y privados en convenio, serán los diseñados por SENDA, en conjunto con MINSAL, con la colaboración técnica de SENAME y GENCHI.

El Programa contempla la ejecución de meses de planes de tratamiento y rehabilitación para adolescentes y jóvenes que han infringido la ley en las siguientes modalidades: Tratamiento Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad, Ambulatorio Intensivo en Medio Libre, Residencial en Medio Libre, Hospitalización de Corta Estadía en Medio Libre y Tratamiento Intensivo en Secciones Juveniles, según se detalla en la "Norma Técnica", en las "Orientaciones Técnicas" y en el documento "Modalidades de Atención y Prestaciones", anexos a este Convenio.

Contempla además la suscripción de un convenio de colaboración técnica y financiera con GENCHI, para la contratación de duplas especializadas de tratamiento, a fin de colaborar con el tratamiento de consumo problemático de drogas y alcohol para jóvenes sancionados que en virtud de lo dispuesto del artículo 56 de la Ley N° 20.084, ingresen a las secciones juveniles de los recintos penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile.

Así mismo, incorpora la suscripción de convenios de colaboración técnica y financiera con Servicios de Salud con el fin de implementar la modalidad de hospitalización de corta estadía en centros privativos de libertad, cuando estos últimos cuenten con las condiciones e infraestructura para estos efectos.

Los referidos planes y modalidades de atención, deberán incluir los requisitos establecidos en el artículo 31, del Decreto Supremo N° 1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia, Reglamento de la Ley N° 20.084.

Cada plan de tratamiento y rehabilitación incluye un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, las cuales se encuentran detalladas en los documentos denominados "Norma Técnica", "Orientaciones Técnicas" y en el documento "Modalidades de Atención y Prestaciones", anexos a este Convenio.

Para el caso de los convenios de compra de servicios, el servicio que comprará SENDA a las entidades públicas y privadas es un mes de plan de tratamiento y rehabilitación.

En el caso de los convenios de colaboración técnica y financiera suscritos con Servicios de Salud y GENCHI, el financiamiento incluye la contratación de recurso humano especializado, así como equipamiento, gastos operacionales y financiamiento de actividades para cada modalidad de intervención específica.

2. De la Selección y Continuidad de los Establecimientos de Tratamiento y Rehabilitación.

Este Convenio contempla como uno de sus mecanismos de implementación, la compra de servicios por parte del SENDA a entidades públicas y privadas para que ejecuten los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, señalados anteriormente. Para tal efecto, SENDA, con la colaboración técnica de MINSAL, SENAME y GENCHI, realizará, cuando corresponda, la(s) licitación(es) pública(s) pertinente(s) a fin de determinar las entidades privadas que ejecutarán los meses de planes de tratamiento de acuerdo a dicha licitación y, cuando corresponda, la contratación directa de los planes de tratamiento a ejecutar por entidades públicas y privadas, debiendo en tal caso fundamentarse la causal para proceder de tal forma, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su Reglamento.

Por su parte, el Programa contemplado en este instrumento considera además, para su implementación, la suscripción de convenios de colaboración técnica y financiera con entidades públicas a fin de otorgar, por un lado, hospitalización de corta estadía en centros privativos de libertad y, en el caso de las Secciones Juveniles, tratamiento del consumo de drogas y alcohol, a través de intervención especializada, para jóvenes sancionados que, en virtud de lo dispuesto del artículo 56 de la Ley N° 20.084, ingresen a las secciones juveniles de los recintos penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile.

2.1. De la Selección y Continuidad de los Establecimientos Privados para Ejecutar los Planes de Tratamiento y Rehabilitación durante el año 2014.

Para los años 2013 y 2014 y a objeto de dar mayor transparencia a la implementación del Programa materia de este Convenio, SENDA dispuso en su oportunidad que la selección de los establecimientos privados se efectuara mediante licitación pública para la compra de meses de planes de tratamiento, cuyas bases fueron aprobadas mediante Resolución N°99, de fecha 27 de agosto de 2012. A través de este proceso de compra se adjudicaron los establecimientos privados que prestarían los servicios durante los años 2013 y 2014, suscribiéndose y aprobándose por actos administrativos los contratos de compra de planes de tratamiento, por veinticuatro meses y que tienen vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2014. Del mismo modo, en el marco dicho proceso concursal y de acuerdo a las normas de la ley 19.886 y a su Reglamento, se procedieron a celebrar contrataciones directas para la compra de meses de planes de tratamiento y rehabilitación con ciertos establecimientos privados, por veinticuatro meses y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

Con todo, las partes dejan constancia que, por razones de buen servicio y funcionamiento del Programa, en la medida que cuente con las disponibilidades presupuestarias, SENDA podrá disponer de nuevas licitaciones para el año 2014. Lo anterior es sin perjuicio que con posterioridad a la referidas licitaciones, y por las mismas razones, sea necesario acudir al trato directo conforme a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En estos casos, SENDA en conjunto con MINSAL determinarán las entidades privadas que ejecutarán los planes de tratamiento y rehabilitación adicionales a los adjudicados en los procesos de licitación, en consideración a las evaluaciones del programa existentes a la fecha correspondiente.

2.2. De la Selección de los Establecimientos Privados para la Ejecución de los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación durante el año 2015

Se deja constancia que a efectos de dar continuidad durante el año 2015 al Programa Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental, SENDA seleccionará mediante licitación pública los centros de tratamiento y rehabilitación privados que ejecutarán los planes de tratamiento y rehabilitación durante dicho año 2015 o durante el mayor periodo que determinen las bases de licitación respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de que, por razones de buen servicio y existiendo las disponibilidades presupuestarias, sea necesario llamar a nuevos procesos concursales o acudir a la contratación directa cuando ésta sea procedente, de conformidad a la Ley N°19.886 y su Reglamento.

Dicho proceso de licitación deberá iniciarse durante el año 2014 y deberá determinar los criterios de selección de los establecimientos de tratamiento y rehabilitación, el detalle del tipo de plan y la cantidad de meses de planes de tratamiento y rehabilitación a ejecutar por establecimiento y el monto aproximado que SENDA dispone para el pago de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación licitados.

En relación a este proceso, MINSAL, SENAME y GENCHI colaborarán técnicamente en la elaboración de las Bases Técnicas de licitación y proponiendo asesores técnicos para el proceso de evaluación de las propuestas presentadas.

2.3 De la Selección y Continuidad de los Establecimientos Públicos para Ejecutar los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación para el año 2014 – 2015.

Sin Perjuicio de lo que dispuesto en el número dos de la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración Técnica firmado entre SENDA, el Ministerio de Salud, SENAME y GENCHI, con fecha 02 de enero de 2013, que señalaba respecto a la selección y continuidad de los establecimientos públicos que durante el mes de enero de 2014, SENDA y el Ministerio de Salud deberán evaluar técnicamente el cumplimiento y ejecución anual del Programa, por medio del presente convenio se ha definido adelantar este proceso de evaluación, el que se llevará a cabo a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades.

Considerando aquella evaluación, SENDA y MINSAL, con la colaboración técnica de SENAME y GENCHI, definirán, a partir de la misma fecha señalada en el párrafo anterior, aquellos establecimientos públicos que iniciarán o continuarán ejecutando las prestaciones contratadas por SENDA durante los años 2014 y 2015, con el detalle de tipo de plan y la asignación de la cantidad de meses de planes de tratamiento y rehabilitación a ejecutar por establecimientos.

A razón de brindar un mejor servicio y teniendo en cuenta además la necesidad de aumentar las posibilidades de logros terapéuticos sostenibles en el tiempo, considerando que es deber del Estado otorgar una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de drogas y alcohol, capaz de asegurar la continuidad en su rehabilitación, las partes de este convenio han acordado que los establecimientos públicos que ejecutarán los meses de planes de tratamiento y rehabilitación lo harán durante los años 2014 y 2015, por lo que suscribirán convenios hasta el 31 de Diciembre del 2015.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio y funcionamiento del Programa, SENDA, en la medida que tenga las disponibilidades presupuestarias, podrá suscribir nuevos convenios con establecimientos públicos, tras evaluar, en conjunto con MINSAL y la colaboración técnica de SENAME y GENCHI, la necesidad y factibilidad de la oferta de tratamiento.

2.4. De la Selección y Continuidad de los Establecimientos Públicos para la Ejecución de las Modalidades de Atención de Hospitalización de Corta Estadía en Medio Privativo de Libertad y de Tratamiento del Consumo de Drogas y Alcohol en Secciones Juveniles, durante el año 2014.

Para el año 2014, a objeto de implementar el Programa materia de este Convenio, SENDA, celebrará convenios de colaboración técnica y financiera con establecimientos públicos a fin

de que, por un lado, se otorgue Hospitalización de Corta Estadía en Medio Privativo de Libertad y, por otro, se brinde Tratamiento del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de duplas especializadas, en las llamadas secciones juveniles.

En estos casos, SENDA en conjunto con MINSAL, SENAME Y GENCHI, determinarán las entidades públicas que ejecutarán las señaladas modalidades de atención, en consideración a las evaluaciones del programa existentes a la fecha correspondiente.

3. De los Criterios de Selección.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, durante la selección de los establecimientos públicos o privados que ejecuten los meses de planes de tratamiento requeridos, y de los establecimientos públicos que otorguen hospitalización de corta estadía en medio privativo de libertad y tratamiento del consumo de drogas y alcohol a través de duplas especializadas en las Secciones Juveniles, en la medida de lo posible, se deberá considerar:

- a) La información de demanda potencial de atención en cada provincia, región y/o jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente.
- b) Los resultados de la evaluación técnica de los Establecimientos realizada por SENDA, a través de sus direcciones regionales y por MINSAL a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.
- c) La evaluación financiera que realice SENDA, de cada uno de los establecimientos públicos y privados que ejecutan los meses de planes de tratamiento y rehabilitación materia de este Programa.
- d) Una favorable opinión de SENDA y de MINSAL que fundamente por escrito la selección de los establecimientos.

4. Del Mecanismo de Financiamiento, Facturación y Pago de los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación

1. SENDA comprará los meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación incluidos en el Programa, exclusivamente a entidades públicas y privadas que hayan resultado seleccionadas, conforme al procedimiento señalado en el número 2 anterior.
2. SENDA, suscribirá contratos de Compra de Servicios directamente con los establecimientos públicos y con las entidades privadas que hayan resultado seleccionadas en el proceso de licitación respectivo o mediante su contratación directa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a los procedimientos señalados en el número 2 anterior, los cuales otorgarán los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, a través de los establecimientos de su dependencia o administrados por ellos. Para todos los efectos, la entidad pública o privada que haya celebrado el respectivo contrato de compra de servicios será la responsable de pagar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que ejecuten sus respectivos establecimientos prestadores.
3. SENDA comprará los meses de planes de tratamiento y rehabilitación por tipo de plan a los precios unitarios que, para estos efectos, estarán definidos en los contratos de compra de servicios que suscribirá con las entidades públicas y privadas.
4. SENDA pagará los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contemplados en el presente Convenio efectivamente ejecutados por cada entidad prestadora, contra presentación de la factura respectiva de cada mes, así como de la prefacturación otorgada por el sistema SISTRAT.
5. El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que SENDA reciba las facturas debidamente emitidas y todos aquellos documentos complementarios que se exijan acompañar a los prestadores.

5. Del Sistema de Registro, Control y Gestión

5.1 Sobre los Registros

Los establecimientos, públicos o privados, que ejecuten las diversas modalidades de atención contempladas en este Programa, deberán llevar registros de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del mismo.

Para tal efecto, deberán registrar las prestaciones entregadas a todas las personas atendidas en el período del mes correspondiente. Con tal objetivo, tales establecimientos tendrán a su disposición un software denominado "SISTRAT", con su respectivo Glosario, que permite registrar e informar el tratamiento y rehabilitación realizado mensualmente, las prestaciones realizadas y los indicadores del proceso terapéutico. En este sentido, el SISTRAT constituye: a) un instrumento de monitoreo y seguimiento técnico del programa, b) un instrumento de control del cumplimiento de los convenios suscritos por SENDA con las entidades públicas y las entidades privadas, c) una fuente de información periódica acerca de los resultados del programa y de otros antecedentes necesarios para los procesos de asignación, reasignación y/o modificación de convenios que el presente Convenio establece.

En el evento que el SISTRAT no se encuentre disponible por causas atribuibles a la administración del mismo, el establecimiento deberá enviar a la Dirección Regional de SENDA que corresponda, a través de correo electrónico u otro medio magnético (CD, pendrive, u otro), la información requerida mediante una planilla Excel de registro diseñada especialmente para estos efectos, denominada "Planilla de Registro e Instructivo de Llenado de la Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

5.2 Sobre la Supervisión del Programa

SENDA realizará la supervisión administrativa y financiera a los Centros de Tratamiento que ejecuten los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, en conformidad a lo establecido en el documento denominado "Supervisión Administrativa y Financiera a los Centros de Tratamiento y Rehabilitación para Adolescentes Infractores de Ley".

SENDA se obliga a elaborar y entregar a MINSAL, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y de Salud Pública, a SENAME, a través del Departamento de Justicia Juvenil y a GENCHI, a través del Departamento de Reinserción Social en el Sistema Cerrado, durante el mes de Agosto de 2014 y Enero de 2015, un informe semestral de la gestión administrativa y financiera de los Centros de Tratamiento que hayan celebrado convenios de compra de servicios con SENDA. Estos reportes podrán apoyarse basándose en la información registrada en el SISTRAT al 30 de junio de 2014 y al 31 de diciembre de 2014, respectivamente.

6. De la Coordinación para la Gestión del Convenio

Para coordinar la gestión de este convenio, habrá una mesa nacional que estará conformada:

- Por SENDA: representado por el(la) Jefe(a) de la División Programática de SENDA o quien éste(a) designe.
- Por MINSAL: representado por el(la) Jefe(a) del Departamento de Salud Mental de la División de Prevención y Control de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública y el(la) Jefe(a) del Departamento de Gestión de Procesos Clínicos Asistenciales de la División de Gestión de Redes Asistenciales, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, o por quienes éstos(a)s designen.
- Por SENAME: representado por el(la) Jefe(a) del Departamento de Justicia Juvenil del SENAME, o quien éste(a) designe.
- Por GENCHI: representado por el (la) Jefe(a) del Departamento de Reinserción Social en el Sistema Cerrado, o quien éste(a) designe.

Las partes deberán nombrar a sus respectivos representantes a la mesa nacional en un plazo máximo de 15 días posteriores a la total tramitación del presente convenio.

Las funciones de la referida mesa nacional serán las siguientes:

- a) Acompañar la implementación general del programa y gestionar todo lo relacionado a su buen funcionamiento en los aspectos técnicos, clínicos y administrativos operacionales.
- b) Participar en el diseño y definiciones de los programas y modalidades de intervención, de acuerdo a la evidencia científica internacional y nacional, experiencia empírica y sus resultados, entre otros.
- c) Participar en el diseño y definiciones de orientaciones o lineamientos técnicos, que aporten al desarrollo del Programa, de acuerdo a la evidencia científica internacional y nacional, experiencia empírica y sus resultados, entre otros.
- d) Analizar y apoyar en la resolución de dificultades o problemáticas que surjan y que superen la gestión regional.
- e) Realizar seguimiento y asesoramiento presencial y/o a distancia, a las Mesas Regionales de este Convenio, en relación con la implementación de los programas a lo largo del país;
- f) Formular la opinión técnica para la definición de la incorporación y la asignación anual de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación a ser ejecutados por los prestadores de establecimientos públicos, de acuerdo a las evaluaciones técnicas y de gestión (prevalencia, brechas, necesidades locales, proyecciones SENAME y GENCHI, entre otras). Asimismo, para la definición y elaboración de las bases técnicas para la asignación de recursos a ser ejecutados por establecimientos privados.
- g) Entregar la opinión técnica sobre eventuales reasignaciones, modificaciones de convenios y/o términos de convenios, según el procedimiento establecido en este Convenio y en los convenios de colaboración suscritos con entidades públicas o en los contratos de compra suscritos con los prestadores públicos y privados, en consideración a la información que emane de las Direcciones Regionales del SENDA, de los Servicios de Salud respectivos, de las Unidades Regionales de Justicia Juvenil y de las Direcciones Regionales de GENCHI.
- h) Evaluar el Programa en el mes de agosto de 2014, de acuerdo a la información disponible desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de 2014; y en el mes de marzo de 2015, de acuerdo a la información disponible desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014; en sus aspectos de gestión técnica (cobertura, coordinación intersectorial, aspectos técnico – clínicos, entre otros), en consideración a la información que emane desde el seguimiento de la gestión, de los sistemas de información elaborados por equipos regionales de SENDA, Servicios de Salud, SISTRAT, las Unidades Regionales de Justicia Juvenil y de las Direcciones Regionales de GENCHI así como del Proceso de Evaluación.

La coordinación de esta Mesa implica sesiones una vez por semana, además de las gestiones y acuerdos asumidos que impliquen presencia a nivel regional en reuniones de asesoría a equipos de SENDA, MINSAL, SENAME y GENCHI. Esto sin perjuicio de mantener coordinaciones permanentes, a través de contactos telefónicos, correo electrónico u otros medios.

Asimismo, habrán mesas regionales de coordinación, que estarán conformadas por:

- Representante/s Área de Tratamiento de la Dirección Regional SENDA.
- Representante/s de la Unidad de Salud Mental de él o los Servicios de Salud respectivos.
- Referentes de Salud Mental o Encargados de Drogas y Alcohol de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.
- Representante/s del Área Técnica Regional de GENCHI o quien éste designe.
- Representante/s Unidad de Justicia Juvenil de las Dirección Regional de SENAME.

Las partes deberán nombrar a sus respectivos representantes a las mesas regionales en un plazo máximo de 15 días posteriores a la total tramitación del presente convenio.

Las funciones de las referidas mesas regionales serán las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento y apoyo a la implementación y gestión técnica del Programa.
- b) Realizar un análisis y evaluación de la ejecución y del desarrollo del programa en los centros prestadores públicos y privados en la respectiva región, en el marco del presente convenio.
- c) Organizar y gestionar una respuesta integral al consumo problemático de sustancias e integrada a la red de salud de tratamiento de la región respectiva.
- d) Formular una propuesta y opinión técnica entregada al nivel central del Ministerio de Salud y del SENDA, considerando la opinión técnica de SENAME y GENCHI, para la definición de la asignación anual de las diversas modalidades de atención contempladas en el Programa a ser ejecutadas por los establecimientos públicos, de acuerdo a las evaluaciones e indicadores establecidos (prevalencia, brechas, necesidades locales, proyecciones SENAME y GENCHI, entre otras).
- e) Formulación de una propuesta al nivel central del MINSAL y del SENDA de eventuales reasignaciones, modificaciones y/o términos de convenios, con la opinión técnica de SENAME y GENCHI, según el procedimiento establecido en los respectivos convenios de colaboración o contratos de compra de servicios.

La periodicidad de sesiones de esta Mesa Regional debe ser de al menos una (1) vez al mes y de acuerdo a las necesidades de desarrollo de la red de tratamiento. Esto, sin perjuicio de mantener coordinaciones permanentes, a través de contactos telefónicos, correo electrónico u otros medios, El detalle de la operación, formatos de trabajo, se encuentran contenidos en el documento "Mesas Regionales de Gestión del Convenio", anexo a este convenio.

La convocatoria a ambas mesas de trabajo, nacional y regionales, será de responsabilidad del SENDA, según lo planificado y acordado previamente en las respectivas mesas.

7. Del Proceso de Asignación, Reasignación y Término de Convenio

7.1 Del Proceso de Asignación y Reasignación de Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación.

Se entenderá por asignación el listado de meses de planes de tratamiento y rehabilitación, asignados para cada establecimiento y, por reasignación, las modificaciones en los meses de planes de tratamiento y rehabilitación originalmente asignados que existieren durante la ejecución de este Programa, derivadas de la supervisión y asesoría efectuada a cada establecimiento, así como del nivel de cumplimiento en la ejecución de los meses de planes de tratamiento en convenio. Tanto la asignación como la reasignación serán dispuestas por SENDA, con la aprobación del MINSAL y con opinión técnica de SENAME y GENCHI.

Para la asignación y reasignación se tendrán en consideración los resultados y tendencias que surjan del proceso de evaluación y asesoría técnica, considerando la información emanada de las Direcciones Regionales del SENDA, de los Servicios de Salud y SEREMIS y de los informes de supervisión administrativa y financiera que realice el SENDA, además de otras informaciones que se estimen relevantes, principalmente aquella aportada por las Direcciones Regionales de SENAME y de GENCHI.

En los meses de julio de 2014 y enero de 2015 se efectuará una evaluación semestral de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación ejecutados por los establecimientos públicos hasta el 30 de junio de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, respectivamente. En base a dichas evaluaciones, SENDA y el Ministerio de Salud, podrá efectuar reasignaciones de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación asignados a estas instituciones.

En el caso de los establecimientos privados, considerando que los convenios actualmente vigentes contemplan la ejecución de los meses de planes de tratamiento hasta el mes de diciembre del 2014, sólo aquella evaluación realizada en el mes de julio de 2014 servirá de base para efectuar las reasignaciones que correspondan, sin perjuicio de la evaluación que se debe efectuar en diciembre de 2013 y que sirve de base para el proceso de reasignación de enero del año 2014.

Una vez resuelta la reasignación por SENDA, en conjunto con el MINSAL y la opinión técnica de SENAME y GENCHI, SENDA informará a la entidad pública o privada que corresponda y realizará la modificación al respectivo Convenio de Compra de Servicios, de acuerdo a la Ley N° 19.886 y su reglamento, en lo que resulte aplicable. En el caso de establecimientos dependientes o subcontratados por los Servicios de Salud, será dicho servicio el encargado de informar a los establecimientos sujetos a asignación o reasignación, con copia a las Direcciones Regionales del SENDA.

7.2 Del Término de los Convenios con las Entidades Ejecutoras

En los contratos de Compra de Servicios, así como en los convenios de transferencia de recursos o colaboración celebrados con entidades públicas y privadas, SENDA deberá establecer cláusulas reservándose el derecho de poner término en forma anticipada al respectivo contrato que haya celebrado con la entidad pública o privada, pudiendo invocar, entre otras, las siguientes causales: resciliación o mutuo acuerdo entre las partes; por exigirlo el interés público o la seguridad nacional; caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo; revocación de la autorización sanitaria; falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas; cobro por las prestaciones realizadas a las personas beneficiarias de los planes contratados y el incumplimiento de obligaciones contractuales, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno y adecuado otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados.

Con todo, SENDA deberá además establecer cláusulas que establezcan los mecanismos necesarios de resguardo del proceso terapéutico de los usuarios y del patrimonio fiscal, para el caso de producirse el término anticipado del contrato o convenio, como por ejemplo la suspensión provisoria de los servicios contratados.

Para los efectos anteriormente mencionados se considerará, entre otras, como fuente de información los resultados del seguimiento y monitoreo de la gestión técnica, administrativa y financiera, practicada a los establecimientos públicos y privados, respaldada además por la información levantada en las mesas regional y nacional de gestión del Convenio.

8. De la Evaluación del Programa

La evaluación del Programa se realizará con la participación de las partes comparecientes que suscriben este convenio, mediante la emisión de los siguientes informes:

- Informes de evaluación de los aspectos administrativos y financieros realizados a los centros de tratamiento que ejecutan los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, durante el mes de Agosto del año 2014 y enero del año 2015.
- Informe regional que sistematice cobertura y resultados de logros del proceso terapéutico los resultados de la evaluación técnica realizada por las Direcciones Regionales de SENDA y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud en el último trimestre del año 2014, la evaluación de los planes anuales de los centros de tratamiento y otras informaciones que parezcan relevante el que debe ser entregado en el mes de febrero de 2015.
- Informe técnico de cobertura y resultados de logros del proceso terapéutico que deberán realizar SENDA, MINSAL, SENAME y GENCHI durante el mes de agosto del año 2014, que contempla la información disponible desde el 01 de enero al 30 de junio de 2014, en base a los sistemas de información disponibles y a observaciones del

monitoreo que faciliten la evaluación general de la implementación del proceso de atención a los beneficiarios de este Programa.

- Informe técnico de evaluación anual del Programa, que deberá emitir SENDA, MINSAL, SENAME y GENCHI, en el mes de marzo de 2015, que contempla la información disponible desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. Para tal efecto se tomarán en consideración las evaluaciones regionales anuales de los programas, la información disponible en SISTRAT u otros.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes comparecientes podrán emitir y entregar otros informes debidamente sustentados.

CUARTO:

Las partes dejan constancia que el presente convenio entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total y completo cumplimiento de las obligaciones que de él derivan, incluyendo la aprobación del informe de evaluación anual del Programa, esto es, hasta el 31 de marzo de 2015.

Lo anterior es sin perjuicio de aquellas y tareas y coordinaciones que, por razones de buen servicio y para efectos de una eficaz implementación del programa, las partes se han comprometido a iniciar a partir de la fecha del presente instrumento.

Las partes dejan constancia podrán poner término anticipado al convenio en cualquier momento, por medio de una carta certificada, debidamente fundada que deberá hacer llegar a las otras, con a lo menos noventa días corridos de anticipación a la fecha de término del mismo.

Las partes declaran que en todo lo no modificado por el presente instrumento, continúan vigentes en su integridad las restantes cláusulas del Convenio de Colaboración Técnica para la implementación del Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental, celebrado entre las mismas con fecha 02 de Enero de 2013 y aprobado mediante Resolución Exenta N° 734, de 21 de Febrero de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, especialmente aquellas obligaciones contempladas en la cláusula segunda, letra A, números 1 y 2; letra B, numero 5; letra C, letra b); letra D, letra g); letra E, letra c); letra F, letras b) y d); letra G, letras b) y c), de aquél instrumento; y todas aquellas que a la fecha del presente acuerdo de voluntades se encuentren aún pendientes de cumplimiento.

QUINTO: La propiedad intelectual de los productos que se originen con ocasión de la ejecución de este Convenio, pertenecerán conjuntamente a SENDA, a MINSAL, a SENAME y GENCHI, quienes arbitrarán las medidas pertinentes para cautelar su dominio, reservándose el derecho para autorizar su producción o difusión.

SEXTO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La representación con la que comparece por el SENDA, doña Paulina Ortega Véliz, consta de lo dispuesto en la Resolución N° 48, de 23 de marzo de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en relación a lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes del D.F.L N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

El nombramiento de Don Jorge Díaz Anaíz como Subsecretario de Salud Pública consta en Decreto Supremo N° 06, de 21 de febrero de 2011, del Ministerio de Salud y el de don Luis Castillo Fuenzalida como Subsecretario de Redes Asistenciales, se encuentra contenido en Decreto Supremo N° 81, de 22 junio de 2010, del Ministerio de Salud.

La representación con que comparece Don Rolando Melo Latorre, como Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, consta en lo dispuesto en el Decreto N° 920, de 2010, del Ministerio de Justicia.

La personería del Señor Marco Antonio Fuentes Mercado para representar a Gendarmería, consta en el Decreto Supremo N° 718 de 21 de octubre de 2013, del Ministerio de Justicia.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

OCTAVO: EJEMPLARES

Se deja constancia por las partes que el presente Convenio se firma en 5 (cinco) ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando una copia de éste en cada compareciente.

Firman: Jorge Díaz Anaiz. Subsecretario de Salud Pública. Ministerio de Salud. Luis Castillo Fuenzalida. Subsecretario de Redes Asistenciales. Ministerio de Salud. Rolando Melo Latorre. Director Nacional. Servicio Nacional de Menores. Marco A. Fuentes Mercado. Director Nacional. Gendarmería de Chile. Paulina Ortega Véliz. Directora Nacional (S). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DIRECTORA
FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL (SENDA),**

MINISTERIO DE SALUD,

SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Y

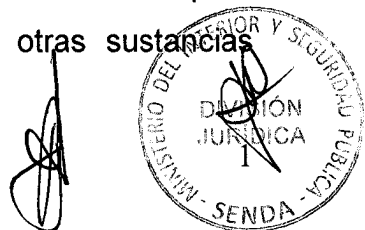
GENDARMERÍA DE CHILE

**PROGRAMA DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE ADOLESCENTES
INFRACTORES DE LEY CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE
ALCOHOL, DROGAS Y OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL**

En Santiago de Chile, a 11 de Noviembre de 2013, entre el Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (S), doña Paulina Ortega Véliz, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago; el Ministerio de Salud, RUT N° 61.601.000-K, en adelante "MINSAL", representado para estos efectos por el Subsecretaria de Salud Pública, don Jorge Díaz Anaiz y por el Subsecretario de Redes Asistenciales, Dr. Luis Castillo Fuenzalida, ambos domiciliados en Mac-Iver N° 541, Santiago; el Servicio Nacional de Menores, RUT N° 61.008.000-6, en adelante "SENAME", representado por su Director Nacional don Rolando Melo Latorre, ambos domiciliados en Huérfanos N° 587, y Gendarmería de Chile, RUT N° 61.004.000-4, en adelante "GENCHI", representada por su Director Nacional don Marco Antonio Fuentes Mercado, ambos domiciliados en Rosas N° 1.264 de esta ciudad, han acordado el siguiente Convenio de Colaboración Técnica:

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Considerando que existe en el país una creciente demanda por atenciones para personas con problemas derivados del consumo de alcohol y otras sustancias



psicotrópicas, la que supera la capacidad de respuesta específica desde los sistemas de salud públicos o privados, SENDA, servicio público descentralizado, creado por Ley N° 20.502, y que tiene por finalidad la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas- requiere implementar acciones vinculadas al tratamiento y rehabilitación de adolescentes que han infringido la ley con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental, para cuyo efecto puede solicitar a cualquiera de las instituciones, organismos o servicios de la Administración del Estado, la colaboración, información y asesoría técnica y profesional que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

2.- A su vez, a MINSAL, de acuerdo al Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud, lo que incluye, entre otras funciones, ejercer la rectoría del sector salud, la cual comprende, entre otras materias:

- a) La formulación, control y evaluación de planes y programas generales en materia de salud.
- b) La definición de objetivos sanitarios nacionales.
- c) La coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos sanitarios.
- d) La coordinación y cooperación internacional en salud.
- e) La dirección y orientación de todas las actividades del Estado relativas a la provisión de acciones de salud, de acuerdo con las políticas fijadas.

Dentro de estas funciones de rectoría se cuenta con el Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría. Este plan incluye, como uno de sus componentes y prioridades, el Programa de Salud Mental, aprobado por Resolución Exenta N°544, de 1 de marzo de 2000, del Ministerio de Salud. Dicho Programa tiene entre otros objetivos, el de proveer tratamiento y rehabilitación, en todo el territorio nacional, a las personas, beneficiarias del Libro II del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, afectadas por problemas de salud asociados al consumo de sustancias psicoactivas, entre las cuales se encuentran las sustancias estupefacientes y sicotrópicas. El citado Programa de Salud Mental y Psiquiatría es ejecutado por los Servicios de Salud, a través de sus establecimientos propios, de los establecimientos pertenecientes a la atención primaria municipal y no municipal, y de otros establecimientos privados, asociados bajo convenio celebrados con los Servicios de Salud o por FONASA, en la red de atención territorial correspondiente a cada uno de ellos.



3.- A su turno, SENAME, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 2465, de 1979, es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por misión contribuir a la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, vulnerados/as, así como a reinserción social de los adolescentes que han infringido la ley penal, a través de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio. Para tales efectos, desarrolla políticas sociales en coordinación con otros actores públicos y privados y ejecuta programas integrales de atención que faciliten una oportuna restitución y reinserción familiar – social, a través de una red de instituciones colaboradoras acreditadas, custodiando la aplicación de un enfoque intersectorial, territorial y de calidad que, como criterio rector, privilegia el interés superior del niño.

4.- Por su parte, GENCHI de conformidad al Decreto Ley N° 2.589, de 1979 que fija su Ley Orgánica, es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar, y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley. Gendarmería busca contribuir a una sociedad más segura, garantizando el cumplimiento eficaz de la prisión preventiva y de las penas privativas o restrictivas de libertad a quienes los tribunales determinen, proporcionando a los afectados un trato digno, acorde a su calidad de persona humana y desarrollando programas de reinserción social que tiendan a disminuir las probabilidades de reincidencia delictual.

5.- En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 20.084, que establece un sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, SENAME es la entidad responsable de administrar las medidas no privativas de libertad y asegurar la existencia en las distintas regiones del país de los programas necesarios para la ejecución y control de las medidas a que se refiere esta ley, Asimismo, le corresponde siempre y en forma directa la administración de los Centros Cerrados de Privación de Libertad y de los recintos donde se cumpla la medida de internación provisoria.

6.- Por otro lado, en el marco de lo establecido en el artículo 56 de la misma ley, las Secciones Juveniles de Gendarmería tienen entre sus objetivos atender a jóvenes condenados a la sanción de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, que durante la ejecución de las sanciones hayan alcanzado la mayoría de edad y les reste por cumplir más de seis meses de la condena; respecto



de los cuales el juez de control de la ejecución, luego de haber tenido a la vista el informe fundado emitido por SENAME, haya ordenado su traslado a un recinto penitenciario administrado por Gendarmería de Chile.

7.- En este contexto, y específicamente de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 13, 14, 16, 17 y 56 de la Ley N° 20.084 y en el artículo 237, del Código Procesal Penal, en relación al inciso final del artículo 41 de la Ley N° 20.084, y con recursos presupuestarios asignados a SENDA, este Servicio en conjunto con MINSAL, SENAME y GENCHI, han resuelto implementar un Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol – Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental, en adelante “el Programa”.

Este Programa se sustenta en el Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N° 1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia, de la Ley N° 20.084 y su respectivo Reglamento, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la ley penal; en Orientaciones Técnicas que elabora SENAME para Centros y Programas de infractores de ley; en la Resolución N° 3.315, de 2008, de Gendarmería de Chile, que Aprueba Manual de Funcionamiento de Secciones Juveniles, en la Resolución N° 3.327, de 2009, de Gendarmería de Chile, que Modifica Resolución N° 3.315 y en Oficio N° 14.10.05.612, del año 2011, de Gendarmería de Chile, que instruye atención en salud en Secciones Juveniles; en la Norma Técnica N° 85, sobre Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol – Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental, aprobada por Resolución Exenta N° 391, de 3 de Abril de 2006, del Ministerio de Salud, en adelante, “la Norma Técnica” y en el documento denominado “Orientaciones Técnicas: Tratamiento del Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental”, en adelante “Orientaciones Técnicas”.

El Programa que por este acto se implementa, comprende, a su vez, las siguientes modalidades de atención: Tratamiento Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad, Tratamiento Ambulatorio Intensivo en Medio Libre, Tratamiento Residencial en Medio Libre, Hospitalización de Corta Estadía en Medio Libre y Hospitalización de Corta Estadía en Medio Privativo, según se detalla en la “Norma Técnica” y en las “Orientaciones Técnicas”. Comprende además la intervención en Secciones Juveniles, a través de la modalidad de Tratamiento Intensivo o de la intervención de duplas especializadas, integradas a los Equipos Psicosociales contratados por GENCHI.



Las partes dejan constancia que las siguientes modalidades de atención: Tratamiento Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad, Tratamiento Ambulatorio Intensivo en Medio Libre, Tratamiento Residencial en Medio Libre, Hospitalización de Corta Estadía en Medio Libre y Tratamiento Ambulatorio Intensivo en Secciones Juveniles, corresponden a lo que en adelante se denomina “Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación”.

8.- Las partes comparecientes dejan constancia que el presente Convenio se ejecutará con pleno respeto de los derechos y garantías establecidos en la Convención sobre Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

9.- Para los efectos de implementación del Programa, SENDA, MINSAL, SENAME y GENCHI, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración Técnica, en adelante “el Convenio”.

PRIMERO: OBJETO Y BENEFICIARIOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio tiene como principal objetivo generar un trabajo interinstitucional coordinado y eficiente, que promueva y fortalezca el acceso de adolescentes y jóvenes que han infringido la ley a un tratamiento de rehabilitación integral de calidad.

Para tal efecto, las partes podrán implementar en conjunto diversos tipos de acciones, planes y modalidades de atención, a fin de otorgar tratamiento y rehabilitación a esta población en particular.

En este contexto, atendida la relevancia del mismo, el presente convenio establece detalladamente las obligaciones y funciones de las partes comparecientes, los procedimientos técnicos, operativos, administrativos y financieros, de evaluación, asesoría y seguimiento de la ejecución del Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley Con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental.

El Programa de tratamiento y rehabilitación que por este acto las partes acuerdan implementar, tiene por objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a adolescentes y jóvenes con consumo problemático de alcohol y/o drogas y otros trastornos de salud mental, que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la mencionada ley y considera la atención de los siguientes **beneficiarios**:



- a. Adolescentes y jóvenes sancionados por el juez con penas privativas o no privativa de libertad, a los que además se les haya impuesto como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.084.
- b. Adolescentes y jóvenes sancionados con internación en régimen cerrado o en régimen semi cerrado, libertad asistida o libertad asistida especial a los que **no** habiéndoseles impuesto la sanción accesoria del artículo 7° de la ley N° 20.084, sin embargo, requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- c. Adolescentes y jóvenes, que tengan la calidad de imputados, a los que el juez les haya aplicado una medida cautelar personal, ya sea en medio libre o privativo de libertad y que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- d. Adolescentes y jóvenes imputados con consumo problemático de drogas, a los que se haya aplicado una suspensión condicional del procedimiento, cuya condición sea someterse a un tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas.
- e. Jóvenes que se encuentren en las Secciones Juveniles de Recintos Penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, a los cuales se les haya aplicado por el juez, como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, o que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas y accedan voluntariamente a ello.

En cuanto a los adolescentes y jóvenes que hayan infringido la ley y no estén comprendidos en las letras anteriores, ya sea que los procesos en los cuales son imputados o condenados se hayan iniciado antes o después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.084, o que hayan accedido voluntariamente a ser sometidos a tratamiento de rehabilitación y que estén siendo atendidos en el marco de este Programa al 1° de Enero de 2014 continuarán como beneficiarios del mismo hasta que se les haya dado de alta terapéutica.

Los referidos adolescentes y jóvenes deberán ser atendidos en los establecimientos de tratamiento públicos acordados con MINSAL, que ejecuten meses de planes de



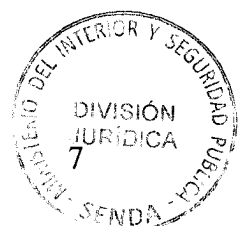
tratamiento y rehabilitación, hospitalización de corta estadía en medio privativo o tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol en Secciones Juveniles; y establecimientos privados que ejecuten meses de planes de tratamiento y rehabilitación que hayan sido seleccionadas en el proceso de licitación respectivo, y celebrado contratos de compra de servicios con SENDA en el marco del presente convenio, sin perjuicio de acudir a la contratación directa cuando ésta sea procedente.

La implementación de este Programa requiere la participación comprometida de SENDA, de la Red Asistencial de cada Servicio de Salud, constituida como dispone el artículo 17 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, de las Direcciones Regionales de SENAME y de GENCHI, para responder de manera integral a las necesidades de los/as jóvenes que lo requieran.

En lo sucesivo, se entenderá como “Establecimiento” todo centro o institución, pública o privada, que ejecute meses de planes de tratamiento y rehabilitación, hospitalización de corta estadía en medio privativo o tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol en Secciones Juveniles, a través de la intervención de duplas especializadas, integradas a los equipos psicosociales, contratadas por GENCHI, todos ellos contemplados en este Programa.

Para los efectos de la coordinación y la toma de las decisiones relativas al funcionamiento y operación que se requieran en la implementación del Programa materia de este Convenio, cada una de las partes, se obliga a designar un representante, según se señala a continuación:

- Por SENDA: Jefe/a de División Programática de SENDA o quien éste/a designe,
- Por MINSAL: Jefe/a del Departamento de Salud Mental de la División de Prevención y Control de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública y Jefe/a de Departamento de Gestión de Procesos Clínicos Asistenciales de la División de Gestión de Redes Asistenciales de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, o por quienes éstos/as designen.
- Por SENAME: Jefe/a del Departamento de Justicia Juvenil del SENAME, o quien éste/a designe.
- Por GENCHI: Jefe/a del Departamento de Reinserción Social en el Sistema Cerrado, o quien éste/a designe.



Cualquier cambio que una de las partes comparecientes resuelva realizar a este respecto, deberá comunicarlo por escrito a las otras.

SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LAS PARTES COMPARECIENTES

I.- Las partes que suscriben el presente Convenio, tendrán como obligaciones y funciones comunes las siguientes:

a.- Realizar durante el mes de agosto del año 2014 un informe técnico de cobertura y resultados de logros de proceso terapéutico, que contempla la información disponible desde el 01 de enero al 30 de junio de 2014, en base al sistema de información disponible y de observaciones del monitoreo y asesoría que faciliten la evaluación general de la implementación del proceso de atención de los beneficiarios de este Programa.

b.- Realizar en el mes de marzo del año 2015, un informe técnico de evaluación anual del Programa que contempla la información disponible desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. Para tal efecto se tomarán en consideración las evaluaciones regionales anuales de los programas, la información disponible en el “Sistema de Información y Gestión de Tratamiento” (SISTRAT) u otros.

c.- Evaluar en el mes de julio de 2014, el nivel de ejecución de los convenios de compra de meses de planes de tratamiento y rehabilitación celebrados con los prestadores privados y públicos, con el objeto de realizar las modificaciones al convenio suscrito con el prestador, en términos de disminuir o aumentar la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, cuando corresponda.

d.- Facilitar la coordinación entre los equipos ejecutores de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados por SENDA, los equipos de hospitalización de corta estadía en medio privativo y los de intervención especializada en secciones juveniles con los equipos de centros de administración directa e instituciones colaboradoras de SENAME, así como con los equipos psicosociales de las Secciones Juveniles administradas por GENCHI, promoviendo la integración de las intervenciones.

e.- En el ámbito de sus competencias y de acuerdo a sus funciones deberán velar para que las entidades, que ejecuten los programas, cumplan con la obligación de



verificar que el personal que mantenga una relación directa y habitual con los adolescentes beneficiarios del programa, no se encuentre afecto a la inhabilidad absoluta perpetua contemplada en el artículo 39 bis del Código Penal.

II.- Por su parte, SENDA Y MINSAL tendrán como obligaciones conjuntas las siguientes:

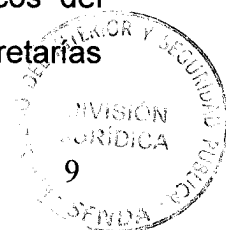
1.- Diseñar con la colaboración técnica de SENAME y GENCHI, los planes y modalidades de tratamiento y rehabilitación para adolescentes y jóvenes que han infringido la ley con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental beneficiarios del Programa.

2.- Definir la incorporación o eliminación de los establecimientos públicos y privados que otorgarán tratamiento y rehabilitación, según el procedimiento establecido en la Cláusula Tercera N° 2 de este Convenio denominada “De la Selección y Continuidad de los Establecimientos de Tratamiento y Rehabilitación”, todo ello, en consideración a la información que las Direcciones Regionales de SENDA y los Servicios de Salud hayan hecho llegar a los niveles centrales, como de la información y antecedentes que aporten las Unidades de Justicia Juvenil de SENAME y las Direcciones Regionales de GENCHI, para su posterior contratación o término de contrato, según corresponda.

3.- Aprobar en el mes de julio de 2014 conjuntamente la asignación y reasignaciones de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación a ser ejecutados por los establecimientos públicos y privados, contando con opinión técnica de SENAME y GENCHI, para los efectos que sean celebradas las contrataciones o modificaciones de contrato de conformidad a la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a las demás normas legales pertinentes.

4.- Realizar la evaluación y asesoría técnica, conforme a lo dispuesto en el documento denominado “Gestión de Calidad para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Población Adolescente con Infracción de Ley”, con la colaboración técnica de SENAME y GENCHI, a los establecimientos públicos y privados, que otorguen tratamiento y rehabilitación de conformidad a lo dispuesto en los convenios de colaboración técnica y financiera celebrados con entidades públicas y en los contratos de compra de servicios que haya celebrado con entidades públicas y privadas, en el marco del Programa.

5.- Evaluar, durante el último trimestre del año 2014, los aspectos técnicos del Programa, a través de las Direcciones Regionales de SENDA y las Secretarías



Regionales Ministeriales de Salud, quienes deberán emitir un informe regional que sistematice los resultados obtenidos por los diferentes programas, según el documento denominado “Gestión de Calidad de los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Población Adolescente con Infracción de Ley”.

III.- Por su parte, SENAME Y GENCHI tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar técnicamente en el diseño de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación y de las demás modalidades de tratamiento y rehabilitación contempladas en el Programa para adolescentes y jóvenes que han infringido la ley con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental, beneficiarios del Programa.
- b) Aportar antecedentes e información necesaria para la definición que realizan en conjunto SENDA y MINSAL, sobre la incorporación o eliminación de los establecimientos que otorgarán las diversas modalidades de atención contempladas en este Programa, según el procedimiento establecido en la Cláusula Tercera, N° 2, de este Convenio, denominado “De la Selección y Continuidad de los Establecimientos de Tratamiento y Rehabilitación”.
- c) Aportar antecedentes e información necesaria para la realización de los procesos de asesoría y evaluación del Programa que por este acto se implementa.
- d) Aportar antecedentes e información necesaria para el diseño del proceso de licitación pública para la compra de meses de planes de tratamiento y rehabilitación, conforme a lo señalado en el número 2, de la Cláusula tercera de este convenio. Asimismo, propondrá, si fuere necesario, asesores técnicos para el proceso de evaluación de las propuestas presentadas.

IV.- Obligaciones específicas de SENDA:

a.- En virtud de este Convenio, SENDA se compromete a destinar parte de los recursos asignados en la respectiva Ley de Presupuestos, a apoyar el desarrollo del Programa de Salud Mental que en materia de rehabilitación y tratamiento de adolescentes y jóvenes que han infringido la ley, afectados por el consumo de sustancias psicotrópicas y otros trastornos de salud mental, correspondan a las políticas y planes definidos en dicha materia por MINSAL y la “Norma Técnica”



b.- Elaborar, celebrar, modificar y poner término, cuando corresponda, a los convenios de colaboración técnica y financiera con entidades públicas y a los contratos de compra de servicios, con las entidades públicas y privadas, de conformidad al procedimiento que se determine en la Cláusula Tercera de este instrumento.

Los convenios celebrados por SENDA y por los Servicios de Salud con las entidades subcontratadas, y las entidades privadas, según sea el caso, podrán ser modificados si se requieren realizar asignaciones, reasignaciones o asignaciones complementarias, según procedimiento especificado en este mismo convenio.

c.- Pagar a las entidades públicas y privadas con las cuales haya celebrado convenios de compra de servicios para el otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contemplados en este Programa.

d.- Realizar la supervisión administrativa y financiera del Programa a fin de resguardar que los meses de planes de tratamiento y rehabilitación ejecutados por los respectivos establecimientos públicos y privados, se desarrollen de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios suscritos con SENDA.

e.- Administrar y mantener disponible el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) que contiene la información de los registros de prestaciones, variables y reportes asociados a dichos registros. En el evento que por cualquier circunstancia no sea posible utilizar el referido Sistema, se obliga a disponer de una planilla en formato Excel como mecanismo alternativo para respaldar y acceder a los referidos registros.

f.- Iniciar de oficio, las acciones administrativas y judiciales que procedan, incluyendo la ejecución de las garantías, cuando exista incumplimiento de las obligaciones contraídas por las entidades públicas y privadas con las cuales haya celebrado convenios.

g.- Emitir y enviar durante el mes de agosto del año 2014 y enero del año 2015, al MINSAL, al SENAME y GENCHI, informes de sistematización de los aspectos administrativos y financieros de este Programa.

h.- Comunicar a MINSAL, SENAME y GENCHI, en cuanto se encuentre disponible, la información recopilada de otras entidades públicas y privadas, de la sociedad en general, o proveniente de estudios especialmente realizados, acerca de los aspectos



en los que el Programa materia de este Convenio, deba acentuar su acción y alcances, de modo de ampliar la cobertura en forma priorizada y focalizada.

V.- A su vez, MINSAL tendrá como obligaciones específicas las siguientes:

- a) Colaborar técnicamente en el diseño del proceso de licitación pública para la compra de meses de planes de tratamiento y rehabilitación, conforme a lo señalado en el número 2, de la Cláusula tercera de este convenio. Asimismo, propondrá, si fuere necesario, asesores técnicos para el proceso de evaluación de las propuestas presentadas.
- b) Supervigilar, a los Servicios de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para que faciliten y promuevan la integración de la intervención entre los programas especializados de tratamiento de drogas, los equipos socioeducativos dependientes de SENAME y los equipos psicosociales dependientes de GENCHI.
- c) Supervigilar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, a los Servicios de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para que en su calidad de gestores de redes, transfieran los recursos a los establecimientos de su red asistencial, de acuerdo a convenios que se suscriban entre los respectivos Servicios de Salud y dichos establecimientos, todo ello, en el marco de las disposiciones de este Convenio, de la “Norma Técnica” y de las “Orientaciones Técnicas”.
- d) Colaborar en los procesos de supervisión administrativa y financiera que SENDA deba realizar en el marco de la implementación y ejecución del Programa, a los convenios de colaboración o contratos de compra suscritos en el contexto del presente acuerdo de voluntades.

VI.- Obligaciones específicas de SENAME:

En el marco de la implementación de este Programa, le corresponderá al SENAME ejercer las siguientes funciones:

- a) Colaborar en materias específicas que se le solicite, en el monitoreo y asesoría técnica que realizan en conjunto MINSAL y SENDA, a las entidades públicas que otorguen hospitalización de corta estadía en medio privativo o tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol en secciones juveniles, y a las entidades



públicas y privadas que otorgan los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, contemplados en los convenios que SENDA haya celebrado con las mismas, en el marco del Programa, conforme a lo dispuesto en el documento denominado “Gestión de Calidad para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación”. El referido apoyo se deberá materializar tomando conocimiento, a través de medios escritos disponibles o en terreno, según se le solicite, respecto de los resultados de la asesoría y funcionamiento del programa, a fin de emitir opinión técnica pertinente al rol de SENAME.

b) Asegurar disponibilidad y uso de infraestructura, equipamiento, además de implementación, para el funcionamiento de los equipos clínicos ejecutores destinados, por una parte, a las unidades de corta estadía, en aquellos centros que cuenten con dichos dispositivos y, por otra, a los ejecutores de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación ambulatorios Intensivos, para la adecuada implementación del Programa en los centros privativos de libertad.

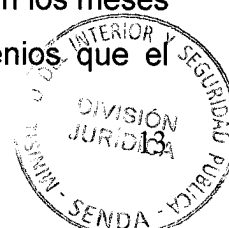
c) Instruir y asesorar a los equipos de centros de administración directa e instituciones colaboradoras de SENAME, a través de sus Orientaciones Técnicas u otros documentos técnicos, sobre la importancia de la integración de la intervención de los programas especializados de tratamiento de drogas u otros aspectos relevantes para la implementación de este convenio.

d) Remitir semestralmente a la Dirección Nacional de SENDA y a MINSAL el catastro de la oferta programática para la ejecución de las medidas y sanciones que administra directamente el SENAME o a través de organismos colaboradores para la atención de adolescentes infractores de ley que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en la cláusula primera (de los beneficiarios) de este Convenio.

VII.- Obligaciones específicas de GENCHI

En el marco de la implementación de este Programa, le corresponderá a GENCHI ejercer las siguientes funciones:

a) Colaborar, en materias específicas que se le solicite, en el monitoreo y asesoría técnica que realizan en conjunto MINSAL y SENDA, de a las entidades públicas que otorguen hospitalización de corta estadía en medio privativo o tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol en secciones juveniles, a través de duplas especializadas, y de las entidades públicas y privadas, que otorgan los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, contemplados en los convenios que el



SENDA haya celebrado con las mismas, en el marco del Programa, conforme a lo dispuesto en el documento denominado “Gestión de Calidad para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación”. El referido apoyo se deberá materializar tomando conocimiento, a través de medios escritos disponibles o en terreno, según se le solicite, respecto de los resultados de la asesoría y funcionamiento del programa, a fin de emitir opinión técnica pertinente al rol de GENCHI.

b) Asegurar la disponibilidad y el uso de infraestructura, equipamiento e implementación, para el funcionamiento de los equipos clínicos de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación ambulatorios Intensivos, así como de las duplas especializadas, para la adecuada implementación del Programa en las Secciones Juveniles.

c) Instruir y asesorar a los equipos técnicos vinculados a las Secciones Juveniles, a los equipos ejecutores de los convenios de colaboración técnica y financiera suscritos con GENCHI y a las duplas especializadas de tratamiento de las Secciones Juveniles, a través de sus Orientaciones Técnicas u otros documentos técnicos, sobre la importancia de la integración de la intervención u otros aspectos relevantes para la implementación de este convenio.

TERCERO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA.

1. Del Diseño y Elaboración de Planes de Tratamiento y Rehabilitación

Dentro de las competencias y atribuciones que le confiere a MINSAL el D.F.L. N° 1, de 2005, del mismo Ministerio, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, y en apoyo del Programa de Salud Mental y Psiquiatría del Ministerio de Salud, los meses de planes y demás modalidades de tratamiento y rehabilitación para personas con problemas derivados del consumo de drogas y sustancias sicotrópicas, que serán otorgados por los establecimientos públicos y privados en convenio, serán los diseñados por SENDA, en conjunto con MINSAL, con la colaboración técnica de SENAME y GENCHI.

El Programa contempla la ejecución de meses de planes de tratamiento y rehabilitación para adolescentes y jóvenes que han infringido la ley en las siguientes modalidades: Tratamiento Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad, Ambulatorio Intensivo en Medio Libre, Residencial en Medio Libre, Hospitalización de



Corta Estadía en Medio Libre y Tratamiento Intensivo en Secciones Juveniles, según se detalla en la “Norma Técnica”, en las “Orientaciones Técnicas” y en el documento “Modalidades de Atención y Prestaciones”, anexos a este Convenio.

Contempla además la suscripción de un convenio de colaboración técnica y financiera con GENCHI, para la contratación de duplas especializadas de tratamiento, a fin de colaborar con el tratamiento de consumo problemático de drogas y alcohol para jóvenes sancionados que en virtud de lo dispuesto del artículo 56 de la Ley N° 20.084, ingresen a las secciones juveniles de los recintos penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile.

Así mismo, incorpora la suscripción de convenios de colaboración técnica y financiera con Servicios de Salud con el fin de implementar la modalidad de hospitalización de corta estadía en centros privativos de libertad, cuando estos últimos cuenten con las condiciones e infraestructura para estos efectos.

Los referidos planes y modalidades de atención, deberán incluir los requisitos establecidos en el artículo 31, del Decreto Supremo N° 1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia, Reglamento de la Ley N° 20.084.

Cada plan de tratamiento y rehabilitación incluye un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, las cuales se encuentran detalladas en los documentos denominados “Norma Técnica”, “Orientaciones Técnicas” y en el documento “Modalidades de Atención y Prestaciones”, anexos a este Convenio.

Para el caso de los convenios de compra de servicios, el servicio que comprará SENDA a las entidades públicas y privadas es un mes de plan de tratamiento y rehabilitación.

En el caso de los convenios de colaboración técnica y financiera suscritos con Servicios de Salud y GENCHI, el financiamiento incluye la contratación de recurso humano especializado, así como equipamiento, gastos operacionales y financiamiento de actividades para cada modalidad de intervención específica.

2. De la Selección y Continuidad de los Establecimientos de Tratamiento y Rehabilitación.



Este Convenio contempla como uno de sus mecanismos de implementación, la compra de servicios por parte del SENDA a entidades públicas y privadas para que ejecuten los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, señalados anteriormente. Para tal efecto, SENDA, con la colaboración técnica de MINSAL, SENAME y GENCHI, realizará, cuando corresponda, la(s) licitación(es) pública(s) pertinente(s) a fin de determinar las entidades privadas que ejecutarán los meses de planes de tratamiento de acuerdo a dicha licitación y, cuando corresponda, la contratación directa de los planes de tratamiento a ejecutar por entidades públicas y privadas, debiendo en tal caso fundamentarse la causal para proceder de tal forma, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su Reglamento.

Por su parte, el Programa contemplado en este instrumento considera además, para su implementación, la suscripción de convenios de colaboración técnica y financiera con entidades públicas a fin de otorgar, por un lado, hospitalización de corta estadía en centros privativos de libertad y, en el caso de las Secciones Juveniles, tratamiento del consumo de drogas y alcohol, a través de intervención especializada, para jóvenes sancionados que, en virtud de lo dispuesto del artículo 56 de la Ley N° 20.084, ingresen a las secciones juveniles de los recintos penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile.

2.1. De la Selección y Continuidad de los Establecimientos Privados para Ejecutar los Planes de Tratamiento y Rehabilitación durante el año 2014.

Para los años 2013 y 2014 y a objeto de dar mayor transparencia a la implementación del Programa materia de este Convenio, SENDA dispuso en su oportunidad que la selección de los establecimientos privados se efectuara mediante licitación pública para la compra de meses de planes de tratamiento, cuyas bases fueron aprobadas mediante Resolución N°99, de fecha 27 de agosto de 2012. A través de este proceso de compra se adjudicaron los establecimientos privados que prestarían los servicios durante los años 2013 y 2014, suscribiéndose y aprobándose por actos administrativos los contratos de compra de planes de tratamiento, por veinticuatro meses y que tienen vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2014. Del mismo modo, en el marco dicho proceso concursal y de acuerdo a las normas de la ley 19.886 y a su Reglamento, se procedieron a celebrar contrataciones directas para la compra de meses de planes de tratamiento y rehabilitación con ciertos establecimientos privados, por veinticuatro meses y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.



Con todo, las partes dejan constancia que, por razones de buen servicio y funcionamiento del Programa, en la medida que cuente con las disponibilidades presupuestarias, SENDA podrá disponer de nuevas licitaciones para el año 2014. Lo anterior es sin perjuicio que con posterioridad a la referidas licitaciones, y por las mismas razones, sea necesario acudir al trato directo conforme a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En estos casos, SENDA en conjunto con MINSAL determinarán las entidades privadas que ejecutarán los planes de tratamiento y rehabilitación adicionales a los adjudicados en los procesos de licitación, en consideración a las evaluaciones del programa existentes a la fecha correspondiente.

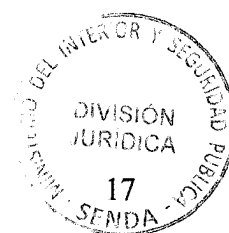
2.2. De la Selección de los Establecimientos Privados para la Ejecución de los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación durante el año 2015

Se deja constancia que a efectos de dar continuidad durante el año 2015 al Programa Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental, SENDA seleccionará mediante licitación pública los centros de tratamiento y rehabilitación privados que ejecutarán los planes de tratamiento y rehabilitación durante dicho año 2015 o durante el mayor periodo que determinen las bases de licitación respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de que, por razones de buen servicio y existiendo las disponibilidades presupuestarias, sea necesario llamar a nuevos procesos concursales o acudir a la contratación directa cuando ésta sea procedente, de conformidad a la Ley N°19.886 y su Reglamento.

Dicho proceso de licitación deberá iniciarse durante el año 2014 y deberá determinar los criterios de selección de los establecimientos de tratamiento y rehabilitación, el detalle del tipo de plan y la cantidad de meses de planes de tratamiento y rehabilitación a ejecutar por establecimiento y el monto aproximado que SENDA dispone para el pago de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación licitados.

En relación a este proceso, MINSAL, SENAME y GENCHI colaborarán técnicamente en la elaboración de las Bases Técnicas de licitación y proponiendo asesores técnicos para el proceso de evaluación de las propuestas presentadas.

2.3 De la Selección y Continuidad de los Establecimientos Públicos para Ejecutar los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación para el año 2014 – 2015.



Sin Perjuicio de lo que dispuesto en el número dos de la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración Técnica firmado entre SENDA, el Ministerio de Salud, SENAME y GENCHI, con fecha 02 de enero de 2013, que señalaba respecto a la selección y continuidad de los establecimientos públicos que durante el mes de enero de 2014, SENDA y el Ministerio de Salud deberán evaluar técnicamente el cumplimiento y ejecución anual del Programa, por medio del presente convenio se ha definido adelantar este proceso de evaluación, el que se llevará a cabo a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades.

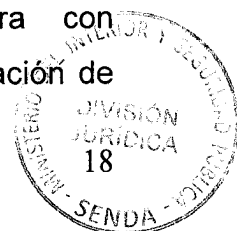
Considerando aquella evaluación, SENDA y MINSAL, con la colaboración técnica de SENAME y GENCHI, definirán, a partir de la misma fecha señalada en el párrafo anterior, aquellos establecimientos públicos que iniciarán o continuarán ejecutando las prestaciones contratadas por SENDA durante los años 2014 y 2015, con el detalle de tipo de plan y la asignación de la cantidad de meses de planes de tratamiento y rehabilitación a ejecutar por establecimientos.

A razón de brindar un mejor servicio y teniendo en cuenta además la necesidad de aumentar las posibilidades de logros terapéuticos sostenibles en el tiempo, considerando que es deber del Estado otorgar una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de drogas y alcohol, capaz de asegurar la continuidad en su rehabilitación, las partes de este convenio han acordado que los establecimientos públicos que ejecutarán los meses de planes de tratamiento y rehabilitación lo harán durante los años 2014 y 2015, por lo que suscribirán convenios hasta el 31 de Diciembre del 2015.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio y funcionamiento del Programa, SENDA, en la medida que tenga las disponibilidades presupuestarias, podrá suscribir nuevos convenios con establecimientos públicos, tras evaluar, en conjunto con MINSAL y la colaboración técnica de SENAME y GENCHI, la necesidad y factibilidad de la oferta de tratamiento.

2.4. De la Selección y Continuidad de los Establecimientos Públicos para la Ejecución de las Modalidades de Atención de Hospitalización de Corta Estadía en Medio Privativo de Libertad y de Tratamiento del Consumo de Drogas y Alcohol en Secciones Juveniles, durante el año 2014.

Para el año 2014, a objeto de implementar el Programa materia de este Convenio, SENDA, celebrará convenios de colaboración técnica y financiera con establecimientos públicos a fin de que, por un lado, se otorgue Hospitalización de



Corta Estadía en Medio Privativo de Libertad y, por otro, se brinde Tratamiento del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de duplas especializadas, en las llamadas secciones juveniles.

En estos casos, SENDA en conjunto con MINSAL, SENAME Y GENCHI, determinarán las entidades públicas que ejecutarán las señaladas modalidades de atención, en consideración a las evaluaciones del programa existentes a la fecha correspondiente.

3. De los Criterios de Selección.

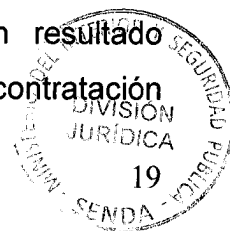
Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, durante la selección de los establecimientos públicos o privados que ejecuten los meses de planes de tratamiento requeridos, y de los establecimientos públicos que otorguen hospitalización de corta estadía en medio privativo de libertad y tratamiento del consumo de drogas y alcohol a través de duplas especializadas en las Secciones Juveniles, en la medida de lo posible, se deberá considerar:

- a) La información de demanda potencial de atención en cada provincia, región y/o jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente.
- b) Los resultados de la evaluación técnica de los Establecimientos realizada por SENDA, a través de sus direcciones regionales y por MINSAL a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.
- c) La evaluación financiera que realice SENDA, de cada uno de los establecimientos públicos y privados que ejecutan los meses de planes de tratamiento y rehabilitación materia de este Programa.
- d) Una favorable opinión de SENDA y de MINSAL que fundamente por escrito la selección de los establecimientos.

4. Del Mecanismo de Financiamiento, Facturación y Pago de los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación

1. SENDA comprará los meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación incluidos en el Programa, exclusivamente a entidades públicas y privadas que hayan resultado seleccionadas, conforme al procedimiento señalado en el número 2 anterior.

2. SENDA, suscribirá contratos de Compra de Servicios directamente con los establecimientos públicos y con las entidades privadas que hayan resultado seleccionadas en el proceso de licitación respectivo o mediante su contratación



directa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a los procedimientos señalados en el número 2 anterior, los cuales otorgarán los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, a través de los establecimientos de su dependencia o administrados por ellos. Para todos los efectos, la entidad pública o privada que haya celebrado el respectivo contrato de compra de servicios será la responsable de pagar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que ejecuten sus respectivos establecimientos prestadores.

3. SENDA comprará los meses de planes de tratamiento y rehabilitación por tipo de plan a los precios unitarios que, para estos efectos, estarán definidos en los contratos de compra de servicios que suscribirá con las entidades públicas y privadas.

4. SENDA pagará los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contemplados en el presente Convenio efectivamente ejecutados por cada entidad prestadora, contra presentación de la factura respectiva de cada mes, así como de la prefacturación otorgada por el sistema SISTRAT.

5. El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que SENDA reciba las facturas debidamente emitidas y todos aquellos documentos complementarios que se exijan acompañar a los prestadores.

5. Del Sistema de Registro, Control y Gestión

5.1 Sobre los Registros

Los establecimientos, públicos o privados, que ejecuten las diversas modalidades de atención contempladas en este Programa, deberán llevar registros de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del mismo.

Para tal efecto, deberán registrar las prestaciones entregadas a todas las personas atendidas en el período del mes correspondiente. Con tal objetivo, tales establecimientos tendrán a su disposición un software denominado "SISTRAT", con su respectivo Glosario, que permite registrar e informar el tratamiento y rehabilitación realizado mensualmente, las prestaciones realizadas y los indicadores del proceso terapéutico. En este sentido, el SISTRAT constituye: a) un instrumento de monitoreo y seguimiento técnico del programa, b) un instrumento de control del cumplimiento de los convenios suscritos por SENDA con las entidades públicas y las entidades privadas, c) una fuente de información periódica acerca de los resultados del



programa y de otros antecedentes necesarios para los procesos de asignación, reasignación y/o modificación de convenios que el presente Convenio establece.

En el evento que el SISTRAT no se encuentre disponible por causas atribuibles a la administración del mismo, el establecimiento deberá enviar a la Dirección Regional de SENDA que corresponda, a través de correo electrónico u otro medio magnético (CD, pendrive, u otro), la información requerida mediante una planilla Excel de registro diseñada especialmente para estos efectos, denominada “Planilla de Registro e Instructivo de Llenado de la Planilla de Registros”. Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

5.2 Sobre la Supervisión del Programa

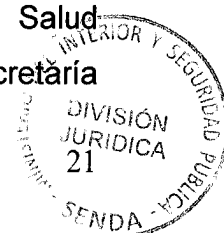
SENDA realizará la supervisión administrativa y financiera a los Centros de Tratamiento que ejecuten los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, en conformidad a lo establecido en el documento denominado “Supervisión Administrativa y Financiera a los Centros de Tratamiento y Rehabilitación para Adolescentes Infractores de Ley”.

SENDA se obliga a elaborar y entregar a MINSAL, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y de Salud Pública, a SENAME, a través del Departamento de Justicia Juvenil y a GENCHI, a través del Departamento de Reinserción Social en el Sistema Cerrado, durante el mes de Agosto de 2014 y Enero de 2015, un informe semestral de la gestión administrativa y financiera de los Centros de Tratamiento que hayan celebrado convenios de compra de servicios con SENDA. Estos reportes podrán apoyarse basándose en la información registrada en el SISTRAT al 30 de junio de 2014 y al 31 de diciembre de 2014, respectivamente.

6. De la Coordinación para la Gestión del Convenio

Para coordinar la gestión de este convenio, habrá una mesa nacional que estará conformada:

- Por SENDA: representado por el(la) Jefe(a) de la División Programática de SENDA o quien éste(a) designe.
- Por MINSAL: representado por el(la) Jefe(a) del Departamento de Salud Mental de la División de Prevención y Control de Enfermedades de la Subsecretaría



de Salud Pública y el(la) Jefe(a) del Departamento de Gestión de Procesos Clínicos Asistenciales de la División de Gestión de Redes Asistenciales, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, o por quienes éstos(a)s designen.

- Por SENAME: representado por el(la) Jefe(a) del Departamento de Justicia Juvenil del SENAME, o quien éste(a) designe.
- Por GENCHI: representado por el (la) Jefe(a) del Departamento de Reinserción Social en el Sistema Cerrado, o quien éste(a) designe.

Las partes deberán nombrar a sus respectivos representantes a la mesa nacional en un plazo máximo de 15 días posteriores a la total tramitación del presente convenio.

Las funciones de la referida mesa nacional serán las siguientes:

- a) Acompañar la implementación general del programa y gestionar todo lo relacionado a su buen funcionamiento en los aspectos técnicos, clínicos y administrativos operacionales.
- b) Participar en el diseño y definiciones de los programas y modalidades de intervención, de acuerdo a la evidencia científica internacional y nacional, experiencia empírica y sus resultados, entre otros.
- c) Participar en el diseño y definiciones de orientaciones o lineamientos técnicos, que aporten al desarrollo del Programa, de acuerdo a la evidencia científica internacional y nacional, experiencia empírica y sus resultados, entre otros.
- d) Analizar y apoyar en la resolución de dificultades o problemáticas que surjan y que superen la gestión regional.
- e) Realizar seguimiento y asesoramiento presencial y/o a distancia, a las Mesas Regionales de este Convenio, en relación con la implementación de los programas a lo largo del país;
- f) Formular la opinión técnica para la definición de la incorporación y la asignación anual de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación a ser ejecutados por los prestadores de establecimientos públicos, de acuerdo a las evaluaciones técnicas y de gestión (prevalencia, brechas, necesidades locales, proyecciones SENAME y GENCHI, entre otras). Asimismo, para la definición y elaboración de las bases técnicas para la asignación de recursos a ser ejecutados por establecimientos privados.
- g) Entregar la opinión técnica sobre eventuales reasignaciones, modificaciones de convenios y/o términos de convenios, según el procedimiento establecido en este Convenio y en los convenios de colaboración suscrito con entidades públicas o en los contratos de compra suscritos con los prestadores públicos y privados, en consideración a la información que emane de las Direcciones Regionales del SENDA, de los Servicios de Salud respectivos, de las



Unidades Regionales de Justicia Juvenil y de las Direcciones Regionales de GENCHI.

- h) Evaluar el Programa en el mes de agosto de 2014, de acuerdo a la información disponible desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de 2014; y en el mes de marzo de 2015, de acuerdo a la información disponible desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014; en sus aspectos de gestión técnica (cobertura, coordinación intersectorial, aspectos técnico – clínicos, entre otros), en consideración a la información que emane desde el seguimiento de la gestión, de los sistemas de información elaborados por equipos regionales de SENDA, Servicios de Salud, SISTRAT, las Unidades Regionales de Justicia Juvenil y de las Direcciones Regionales de GENCHI así como del Proceso de Evaluación.

La coordinación de esta Mesa implica sesiones una vez por semana, además de las gestiones y acuerdos asumidos que impliquen presencia a nivel regional en reuniones de asesoría a equipos de SENDA, MINSAL, SENAME y GENCHI. Esto sin perjuicio de mantener coordinaciones permanentes, a través de contactos telefónicos, correo electrónico u otros medios.

Asimismo, habrán mesas regionales de coordinación, que estarán conformadas por:

- Representante/s Área de Tratamiento de la Dirección Regional SENDA.
- Representante/s de la Unidad de Salud Mental de él o los Servicios de Salud respectivos.
- Referentes de Salud Mental o Encargados de Drogas y Alcohol de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.
- Representante/s del Área Técnica Regional de GENCHI o quien éste designe.
- Representante/s Unidad de Justicia Juvenil de las Dirección Regional de SENAME.

Las partes deberán nombrar a sus respectivos representantes a las mesas regionales en un plazo máximo de 15 días posteriores a la total tramitación del presente convenio.

Las funciones de las referidas mesas regionales serán las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento y apoyo a la implementación y gestión técnica del Programa.



- b) Realizar un análisis y evaluación de la ejecución y del desarrollo del programa en los centros prestadores públicos y privados en la respectiva región, en el marco del presente convenio.
- c) Organizar y gestionar una respuesta integral al consumo problemático de sustancias e integrada a la red de salud de tratamiento de la región respectiva.
- d) Formular una propuesta y opinión técnica entregada al nivel central del Ministerio de Salud y del SENDA, considerando la opinión técnica de SENAME y GENCHI, para la definición de la asignación anual de las diversas modalidades de atención contempladas en el Programa a ser ejecutadas por los establecimientos públicos, de acuerdo a las evaluaciones e indicadores establecidos (prevalencia, brechas, necesidades locales, proyecciones SENAME y GENCHI, entre otras).
- e) Formulación de una propuesta al nivel central del MINSAL y del SENDA de eventuales reasignaciones, modificaciones y/o términos de convenios, con la opinión técnica de SENAME y GENCHI, según el procedimiento establecido en los respectivos convenios de colaboración o contratos de compra de servicios.

La periodicidad de sesiones de esta Mesa Regional debe ser de al menos una (1) vez al mes y de acuerdo a las necesidades de desarrollo de la red de tratamiento. Esto, sin perjuicio de mantener coordinaciones permanentes, a través de contactos telefónicos, correo electrónico u otros medios, El detalle de la operación, formatos de trabajo, se encuentran contenidos en el documento “Mesas Regionales de Gestión del Convenio”, anexo a este convenio.

La convocatoria a ambas mesas de trabajo, nacional y regionales, será de responsabilidad del SENDA, según lo planificado y acordado previamente en las respectivas mesas.

7. Del Proceso de Asignación, Reasignación y Término de Convenio

7.1 Del Proceso de Asignación y Reasignación de Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación.

Se entenderá por asignación el listado de meses de planes de tratamiento y rehabilitación, asignados para cada establecimiento y, por reasignación, las modificaciones en los meses de planes de tratamiento y rehabilitación originalmente asignados que existieren durante la ejecución de este Programa, derivadas de la supervisión y asesoría efectuada a cada establecimiento, así como del nivel de



cumplimiento en la ejecución de los meses de planes de tratamiento en convenio. Tanto la asignación como la reasignación serán dispuestas por SENDA, con la aprobación del MINSAL y con opinión técnica de SENAME y GENCHI.

Para la asignación y reasignación se tendrán en consideración los resultados y tendencias que surjan del proceso de evaluación y asesoría técnica, considerando la información emanada de las Direcciones Regionales del SENDA, de los Servicios de Salud y SEREMIS y de los informes de supervisión administrativa y financiera que realice el SENDA, además de otras informaciones que se estimen relevantes, principalmente aquella aportada por las Direcciones Regionales de SENAME y de GENCHI.

En los meses de julio de 2014 y enero de 2015, se efectuará una evaluación semestral de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación ejecutados por los establecimientos públicos hasta el 30 de junio de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, respectivamente. En base a dichas evaluaciones, SENDA y el Ministerio de Salud, podrá efectuar reasignaciones de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación asignados a estas instituciones.

En el caso de los establecimientos privados, considerando que los convenios actualmente vigentes contemplan la ejecución de los meses de planes de tratamiento hasta el mes de diciembre del 2014, sólo aquella evaluación realizada en el mes de julio de 2014 servirá de base para efectuar las reasignaciones que correspondan, sin perjuicio de la evaluación que se debe efectuar en diciembre de 2013 y que sirve de base para el proceso de reasignación de enero del año 2014.

Una vez resuelta la reasignación por SENDA, en conjunto con el MINSAL y la opinión técnica de SENAME y GENCHI, SENDA informará a la entidad pública o privada que corresponda y realizará la modificación al respectivo Convenio de Compra de Servicios, de acuerdo a la Ley N° 19.886 y su reglamento, en lo que resulte aplicable. En el caso de establecimientos dependientes o subcontratados por los Servicios de Salud, será dicho servicio el encargado de informar a los establecimientos sujetos a asignación o reasignación, con copia a las Direcciones Regionales del SENDA.

7.2 Del Término de los Convenios con las Entidades Ejecutoras

En los contratos de Compra de Servicios, así como en los convenios de transferencia de recursos o colaboración celebrados con entidades públicas y privadas, SENDA deberá establecer cláusulas reservándose el derecho de poner término en forma



anticipada al respectivo contrato que haya celebrado con la entidad pública o privada, pudiendo invocar, entre otras, las siguientes causales: resciliación o mutuo acuerdo entre las partes; por exigirlo el interés público o la seguridad nacional; caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo; revocación de la autorización sanitaria; falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas; cobro por las prestaciones realizadas a las personas beneficiarias de los planes contratados y el incumplimiento de obligaciones contractuales, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno y adecuado otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados.

Con todo, SENDA deberá además establecer cláusulas que establezcan los mecanismos necesarios de resguardo del proceso terapéutico de los usuarios y del patrimonio fiscal, para el caso de producirse el término anticipado del contrato o convenio, como por ejemplo la suspensión provisoria de los servicios contratados.

Para los efectos anteriormente mencionados se considerará, entre otras, como fuente de información los resultados del seguimiento y monitoreo de la gestión técnica, administrativa y financiera, practicada a los establecimientos públicos y privados, respaldada además por la información levantada en las mesas regional y nacional de gestión del Convenio.

8. De la Evaluación del Programa

La evaluación del Programa se realizará con la participación de las partes comparecientes que suscriben este convenio, mediante la emisión de los siguientes informes:

- Informes de evaluación de los aspectos administrativos y financieros realizados a los centros de tratamiento que ejecutan los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, durante el mes de Agosto del año 2014 y enero del año 2015.
- Informe regional que sistematice cobertura y resultados de logros del proceso terapéutico los resultados de la evaluación técnica realizada por las Direcciones Regionales de SENDA y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud en el último trimestre del año 2014, la evaluación de los planes anuales de los centros de tratamiento y otras informaciones que parezcan relevante el que debe ser entregado en el mes de febrero de 2015.



- Informe técnico de cobertura y resultados de logros del proceso terapéutico que deberán realizar SENDA, MINSAL, SENAME y GENCHI durante el mes de agosto del año 2014, que contempla la información disponible desde el 01 de enero al 30 de junio de 2014, en base a los sistemas de información disponibles y a observaciones del monitoreo que faciliten la evaluación general de la implementación del proceso de atención a los beneficiarios de este Programa.
- Informe técnico de evaluación anual del Programa, que deberá emitir SENDA, MINSAL, SENAME y GENCHI, en el mes de marzo de 2015, que contempla la información disponible desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. Para tal efecto se tomarán en consideración las evaluaciones regionales anuales de los programas, la información disponible en SISTRAT u otros.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes comparecientes podrán emitir y entregar otros informes debidamente sustentados.

CUARTO:

Las partes dejan constancia que el presente convenio entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total y completo cumplimiento de las obligaciones que de él derivan, incluyendo la aprobación del informe de evaluación anual del Programa, esto es, hasta el 31 de marzo de 2015.

Lo anterior es sin perjuicio de aquellas y tareas y coordinaciones que, por razones de buen servicio y para efectos de una eficaz implementación del programa, las partes se han comprometido a iniciar a partir de la fecha del presente instrumento.

Las partes dejan constancia podrán poner término anticipado al convenio en cualquier momento, por medio de una carta certificada, debidamente fundada que deberá hacer llegar a las otras, con a lo menos noventa días corridos de anticipación a la fecha de término del mismo.

Las partes declaran que en todo lo no modificado por el presente instrumento, continúan vigentes en su integridad las restantes cláusulas del Convenio de Colaboración Técnica para la implementación del Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental, celebrado entre las mismas con fecha 02 de Enero de 2013 y aprobado mediante Resolución Exenta N° 734, de 21 de Febrero de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, especialmente aquellas obligaciones contempladas en la



cláusula segunda, letra A, números 1 y 2; letra B, número 5; letra C, letra b); letra D, letra g); letra E, letra c); letra F, letras b) y d); letra G, letras b) y c), de aquél instrumento; y todas aquellas que a la fecha del presente acuerdo de voluntades se encuentren aún pendientes de cumplimiento.

QUINTO: La propiedad intelectual de los productos que se originen con ocasión de la ejecución de este Convenio, pertenecerán conjuntamente a SENDA, a MINSAL, a SENAME y GENCHI, quienes arbitrarán las medidas pertinentes para cautelar su dominio, reservándose el derecho para autorizar su producción o difusión.

SEXTO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La representación con la que comparece por el SENDA, doña Paulina Ortega Véliz, consta de lo dispuesto en la Resolución N° 48, de 23 de marzo de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en relación a lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes del D.F.L N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

El nombramiento de Don Jorge Díaz Anaíz como Subsecretario de Salud Pública consta en Decreto Supremo N° 06, de 21 de febrero de 2011, del Ministerio de Salud y el de don Luis Castillo Fuenzalida como Subsecretario de Redes Asistenciales, se encuentra contenido en Decreto Supremo N° 81, de 22 junio de 2010, del Ministerio de Salud.

La representación con que comparece Don Rolando Melo Latorre, como Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, consta en lo dispuesto en el Decreto N° 920, de 2010, del Ministerio de Justicia.

La personería del Señor Marco Antonio Fuentes Mercado para representar a Gendarmería, consta en el Decreto Supremo N° 718 de 21 de octubre de 2013, del Ministerio de Justicia.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.



OCTAVO: EJEMPLARES

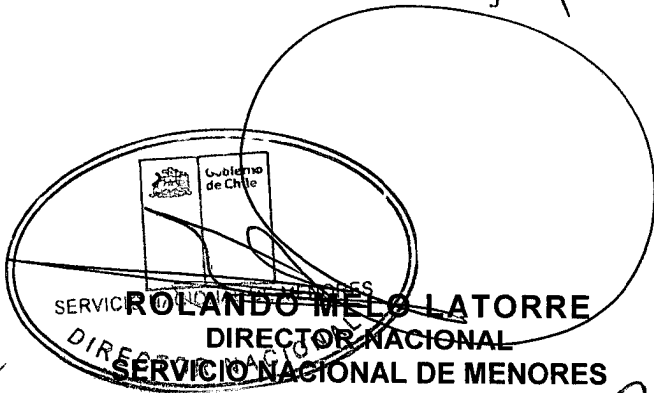
Se deja constancia por las partes que el presente Convenio se firma en 5 (cinco) ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando una copia de éste en cada compareciente.



JORGE DÍAZ ANAÍZ
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD



LUIS CASTILLO FUENZALIDA
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES
MINISTERIO DE SALUD



ROLANDO MELO LATORRE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



MARCO A. FUENTES MERCADO
DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE



PAULINA ORTEGA VÉLIZ
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL